

320809

8
Zey



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FALLA DE ORIGEN
INSTITUCION JURIDICA DEL OMBUDSMAN EN MEXICO

TESIS QUE PRESENTA:
FRINE MARIA DOMINGUEZ MANZI

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: LIC. OSCAR ARMANDO BELLO RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI GRAN SEÑOR
DIOS**

Gracias por la fe sincera que has despertado en mí,
ya que esto es lo que hace que se siembre en mi
camino el entusiasmo, optimismo, positivismo y confianza.

LA MAS HUMILDE DE TUS HIJAS

**A MIS PADRES
NESTOR Y FEDORA**

Amor, amistad y humildad, fueron los pilares de mi formación como mujer, porque ustedes me enseñaron que con amor se puede ser valeroso y se abren todas las puertas que uno toca; con la amistad se aprende a ser generoso, compartiendo con la gente lo que uno tiene; y con la humildad uno puede progresar y tener una meta más que alcanzar.

Les agradezco el haber sido tolerantes conmigo, así como el haberme alentado y estimulado cuando más lo necesité, incluyendo el haber cimentado en mí la honradez y la seguridad en mí misma, porque todo esto me ha servido para ser paciente, tener confianza en mis actos, a apreciar todo lo que la vida me da, he aprendido a ser justa y tener fe en todo lo que me rodea y este éxito al que hoy me enfrento me sirve para mantenerme anhelante ante mi futuro, ya que la verdadera riqueza es la que ustedes me han dado, la culminación de mis estudios, ya que al ser una cosa imperecedera, seré rica y fuerte porque siempre estará conmigo.

Han excluído de mi vida la ignorancia, la ofensa y la envidia, han combatido la mentira, el odio y la calumnia, y me han enseñado a buscar la verdad, la filosofía y la bondad. Y todo esto que ustedes han hecho por mí, tengo que pagárselos y la única manera de hacerlo, es pagándoselos con el corazón.

LOS AMO

**A MI BIEN AMADO ESPOSO
ALFONSO**

Mi gran amigo, fiel compañero, te agradezco el que siempre me ayudes a resolver mis problemas tomando mis propias soluciones en lugar de depender de las tuyas, así como el fomentar y respetar mis ideas, desarrollando mis propios valores, aunque sean diferentes a los tuyos. Porque todo esto ha hecho que me sienta amada, entusiasmada, acompañada y respetada por ti.

TE SUPER ADORO.

**A MIS HERMANOS
NESTOR, GALILEA, FEDORA, STEFANO, SORAYA Y BRUNO**

Vivir no es sólo existir, sino existir y crear;
progresar y crecer; sufrir y gozar.

LOS QUIERO MUCHO

**A TODOS MI SOBRINOS
HABIDOS Y POR HABER**

Mientras más duro trabajo, más demostraré mi
amor hacia la vida, para entregar a las
generaciones futuras un poco de mi esfuerzo

CON AMOR

**A MIS PADRES POLITICOS
IRMA Y LUIS**

Por su apoyo, cariño y comprensión, lo cual me ha motivado para seguir adelante, así como el agradecerles el que traten de quitar las piedras de mi camino para que tenga una vida plena de amor y felicidad.

LOS QUIERO MUCHO

**A mis buenas AMIGAS,
que me son tan familiares
como la vida misma.**

GRACIAS POR SU AMISTAD.

INDICE

Introducción

I

CAPITULO I LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.	Concepto	2
1.2.	Antecedentes	7
1.2.1.	Primeras Declaraciones de Derechos Humanos en el Mundo	8
1.2.2.	La internacionalización de los Derechos Humanos	10
1.2.3.	Los Derechos Humanos en México	16
1.2.3.1.	Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo	17
1.2.3.2.	Independencia	19
1.2.3.3.	Constitución de 1824	21
1.2.3.4.	Constitución de 1917	22
1.3.	Objetivos de los Derechos Humanos	25
1.4.	Clasificación de los Derechos Humanos	27
1.5.	Fundamento de los Derechos Humanos	29

CAPITULO II

EL OMBUDSMAN

2.1.	Generalidades	34
2.2.	Orígen	34
2.3.	Europa	39
2.4.	Latinoamérica	51
2.5.	Norteamérica	58

CAPITULO III

EL OMBUDSMAN EN MEXICO

3.1.	Antecedentes	65
3.1.1.	Procuradurías	68
3.2.	Funciones	72
3.3.	Institución del Ombudsman	76
3.4.	Competencia	80
3.5.	Objetivos	84

CAPITULO IV

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4.1.	Antecedentes	88
4.2.	Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	91
4.3.	Integración	98
4.3.1.	Nacional	98
4.3.2.	Local	105
4.4.	Estructura Orgánica y Funciones	110
4.5.	Naturaleza Jurídica	118
4.6.	Propuestas	121
	Conclusiones	126
	Bibliografía	
	Legislaciones	

INTRODUCCION

En México, los Derechos Humanos tienen carácter de norma jurídica, como lo determina nuestra Carta Magna, que establece acción y efecto de asegurar y dar protección al individuo, bien sea como ser independiente o integral.

Los Derechos Humanos; reconocidos constitucionalmente como garantías individuales, son salvaguardados en un Estado de Derecho a través del juicio de amparo, que es el medio de control constitucional y que procede contra actos de autoridad que vulneren o restrinjan las garantías individuales; empero ante la imposibilidad de la salvaguarda efectiva de los Derechos Humanos, se crea en México el 6 de junio de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyo titular es denominado técnicamente "Ombudsman"; es decir, defensor, mediador, buen componedor de los Derechos Humanos, para frenar los frecuentes excesos cometidos por las autoridades y las injusticias que en ejercicio de sus facultades y poderes conferidos, violan los Derechos Humanos de los gobernados.

La necesidad de un instrumento efectivo, rápido, accesible y en general idóneo para la protección de los Derechos Humanos, ha llevado al Estado mexicano a enfocar su mirada en la Institución sueca del Ombudsman.

Nuestro objetivo es la investigación jurídica de la Institución del Ombudsman en México; analizaremos en este estudio ¿Qué son los Derechos Humanos?,

II

¿Cuales son los orígenes?, ¿A quien corresponden?, ¿Qué es y como funciona la Institución del Ombudsman?, ¿Como funciona y quienes integran la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, ¿Cuales son los límites y competencia de la C.N.D.H.? Así como sus perspectivas en nuestro país de la protección de los Derechos Humanos, para hacer propuestas concretas que modestamente sean aportaciones que puedan ser tomadas en cuenta para reformar a la ley, o como apoyo a investigaciones posteriores.

Es pertinente aclarar los límites de nuestra investigación; no abordaremos el estudio de la protección de los Derechos Humanos o garantías individuales a través del juicio de amparo, nuestro estudio se centra en la Institución Jurídica del Ombudsman, institución diversa que tiene sus propios matices y formas de organización, competencia, naturaleza y formas de proteger los Derechos Humanos.

Siendo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos es de gran importancia en nuestro Estado de Derecho, y más aún teniendo poco de haberse establecido en nuestro país, considero importante que esta Institución debe ampliar su competencia en materia jurídica y municipal.

En virtud de que la protección de los Derechos Humanos, están todavía hechando raíces en nuestra sociedad mexicana, es importante que se concienticen las escuelas a nivel básico y superior para lograr una auténtica identificación y conocimiento de sus funciones y fomentar una auténtica cultura de los Derechos Humanos, así la violación de estos disminuirán en el futuro.

III

Otro de los objetivos de esta investigación es el establecimiento del Ombudsman-Judicial, para hacerle recomendaciones a los jueces sobre aspectos de procedimientos que en nada afecten el fondo de asuntos jurídicos. Suecia y Finlandia aceptan el Ombudsman-Judicial.

Al igual se considera importante la creación de Ombudsmen-Municipales, únicamente con carácter administrativo, como se han creado en los Estados de Guerrero, Querétaro y Colima, por lo que considero es necesario su creación en todos los municipios, y si no de todos en los de mayor importancia.

Para poder llevar a cabo esta investigación se usó el método inductivo-deductivo, así como los siguientes métodos, histórico-jurídico, lectura libre, documental, propositivo, analítico, exploratorio y de campo.

Al final de la investigación veremos si es posible que lo anteriormente dicho, es decir, las hipótesis antes planteadas, se puedan implantar en nuestro país, el cual al estar abierto al cambio acepta la evolución y desarrollo de las nuevas generaciones, que su único objetivo es tener un México seguro y protector de los derechos humanos de todos los mexicanos, y que no la simple enumeración den validez a la creación de instituciones especializadas en los Derechos Humanos.

Como estudiantes y estudiosos del Derecho, de inmediato enfocamos nuestra atención en dicha Institución, lo que nos lleva a realizar una investigación jurídica sobre la figura central "el Ombudsman" para dar

respuesta a las interrogantes antes mencionadas. Y para ello se ha dividido en cuatro capítulos nuestra investigación:

En el capítulo primero, se busca dar una idea clara de lo que son los Derechos Humanos, que podemos entender por éstos, así como encontrar una definición de fácil asimilación para el mejor entendimiento de lo que son los Derechos Humanos. Hablaremos de un sistema jurídico constitucional constituido soberanamente y que reconozca al hombre ciertos derechos por el solo hecho de ser hombre.

Así mismo mencionaremos los antecedentes primordiales que históricamente han contribuido en el ámbito internacional a la formación y estudio de los Derechos Humanos.

En el capítulo segundo, hablaremos de una figura jurídica encargada de tutelar y proteger los Derechos Humanos en el ámbito universal, como lo es la Institución del Ombudsman. Veremos los antecedentes de dicha Institución, así como los países que los adoptaron para la salvaguarda de sus ciudadanos.

El capítulo tercero corresponde a ocuparse de los antecedentes que han existido, similares a dicha Institución, en nuestro país. También veremos que papel desempeña en la actualidad esta Institución en México, así como saber cual es su competencia y sus objetivos.

En el capítulo cuarto, se analiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tanto en el ámbito nacional como local.

Estoy convencida de que estos instrumentos jurídicos, no hacen la completa protección y salvaguarda de los Derechos Humanos, la participación activa de la sociedad mexicana viene a darle la fuerza necesaria para que dentro de un país democrático, como lo es el nuestro, no haya abusos de ninguna índole a nuestros Derechos Fundamentales.

Ninguna de las funciones de un gobierno reviste mayor importancia en un Estado de derecho, que la de brindar protección a los ciudadanos. Si no nos sentimos seguros tanto en la calle, como en nuestro trabajo, está entredicho nuestra libertad. Los derechos que sustentan nuestro sistema de gobierno (El derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad) sólo se hallan a salvo en comunidades que disfrutan de seguridad. Esta es la base de los Derechos Humanos protegidos por las instituciones jurídicas competentes.

Pongo en conocimiento del lector que la presente investigación constituye un cúmulo de esfuerzo, una modesta investigación jurídica que pretende ser objetiva y propositiva.

VI

Como toda obra humana es de suyo imperfecta aunque perfectible, por lo tanto sometémoslo a la sana crítica de este docto jurado, confiando en que su benevolente acogida nos señale los yerros y omisiones que hayamos incurrido para subsarlos en el futuro.

La Sustentante

CAPITULO I
LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. CONCEPTO

A los Derechos Humanos se les conoce como: Derechos del Hombre, Derechos Civiles, Derechos Fundamentales, Libertades Políticas, Derechos Individuales, Derechos de la Persona Humana, Derechos Naturales del Hombre, Garantías Individuales, Garantías Constitucionales, etc. Todas estas nominaciones pueden pasar por sinónimos, pero la asimilación no es del mismo modo, ya que podemos decir que las dos últimas (Garantías Individuales y Constitucionales), son principios sustantivos de reconocimiento constitucional del Estado de los Derechos Humanos y que en nuestro país se protegen a través del juicio de amparo.

Para efectos de nuestra investigación la locución de Derechos Humanos, será la que prevalezca, aunque para algunos "no sea más que un enunciado filosófico que por un lado, implican un concepto general del hombre y por otro, los principios de una ética social..."⁽¹⁾

Los Derechos Humanos son "un conjunto de facultades prerrogativas, libertades y prestaciones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluyendo los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente..."⁽²⁾

⁽¹⁾ Villegas, Abelardo. Democracia y Derechos Humanos. México. 1994. P.8.

⁽²⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. UNAM. México. 1991. P 1063.

Todo ser humano por el solo hecho de existir es persona y por lo tanto titular de los Derechos Humanos, los cuales pertenecen a la persona por igual, es decir, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o condición social. Estos son preexistentes a la ley ya que los reconoce, protege, y garantiza, aunque no los crea, pero establece los mecanismos y procedimientos para su adecuada tutela y conservación.

Existen Derechos fundamentales de naturaleza y dignidad propias que el hombre posee y que no nacen de una sociedad política, pero han de ser por ésta consagrados y garantizados.

Antonio Pérez Luño señala que los Derechos Humanos "son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional..."⁽³⁾. Los Derechos Humanos van variando según las necesidades o evoluciones que tenga nuestra sociedad.

René Cassin menciona que "los Derechos Humanos es una rama particular que tiene por objeto estudiar las relaciones entre dos hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarias para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano..."⁽⁴⁾.

⁽³⁾ Pérez Luño, Antonio. Cit. Muguerza, Javier. El fundamento de los derechos humanos. Madrid. 1989. P. 21.

⁽⁴⁾ Peces Barba, Gregorio. Derechos humanos fundamentales. Madrid. 1980. P. 80.

Referirnos a los Derechos Humanos involucra las autolimitaciones del Estado, mediante el otorgamiento de Derechos Públicos subjetivos al individuo, como parte integrante de él. Al positivismo no le interesa que esos derechos sean justos o no, lo que le distingue con los Iusnaturalistas, que no admiten Derecho injusto.

Reconocemos que encima del Derecho Positivo existe una serie de principios inviolables, los Derechos Naturales, que son la idea de libertad, dignidad e igualdad, principios que históricamente se han conquistado y son parte del acervo cultural humano; principios universales porque la historia de los pueblos coincide en su lucha por hacerlos objetivos. "Libertad, dignidad e igualdad de los hombres como principios superiores contra los cuales no puede ir ningún ordenamiento jurídico, y ellos conforman y determinan una serie de Derechos que según la Nación y época se manifiesta en Derechos Humanos..."⁽⁵⁾.

La noción de Derechos Humanos en su gran parte, es producto de la historia y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución. Así el concepto de Derechos Humanos fue en su origen, un concepto político que se traducía en el respeto por parte del Estado en una esfera de libertad y autonomía de la persona humana. Es decir; el Estado está obligado a no intervenir en esta esfera de los Derechos Civiles como son: la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral de la persona humana. Estos derechos provienen en su conjunto, de una concepción individualista.

⁽⁵⁾ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. México. 1986. P. 135.

En la etapa siguiente, el hombre no está opuesto al Estado, sino que participa en la estructuración política de la sociedad a que pertenece, ejerciendo sus derechos políticos dentro del Estado.

La tercer etapa, corresponde a la aparición de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El goce efectivo de estos derechos debe ser asegurado por el Estado o por su intermediación en esta perspectiva el Estado es el promotor del bienestar económico y social. "Mientras que con anterioridad el Estado respetaba ante todo la autoridad responsable de la protección y del mantenimiento del orden público y de la seguridad de todos, el Estado moderno es, o debería ser un instrumento al servicio de todas las personas que dependan de sus facultades tanto a nivel individual como colectivo..."⁽⁶⁾.

Por último veremos la definición que contiene el reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que a la letra dice: "Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano..."⁽⁷⁾.

De todo lo definido se puede deducir que los Derechos Humanos tienen un valor supremo por encima de los demás, ya que la libertad del hombre impera sobre todas las cosas. La dignidad es la esencia misma del hombre y él mismo va a velar para que ésta no sea pisoteada ni humillada. La lucha por

⁽⁶⁾ Diccionario Jurídico Mexicano, Ob, cit. P. 1063.

⁽⁷⁾ Reglamento Interno de la C.N.D.H. México. 1993. Art. 6° P. 54.

estos derechos viene de hace miles de años dependiendo de sus necesidades y la evolución de su cultura, es por eso que ahora se puede decir que en nuestro siglo se expresa la consolidación de los Derechos Humanos, ya que se ha visto acción positiva de los poderes públicos hacia esta materia como son los Estados, Instituciones u Organizaciones públicas o privadas, así como la Comunidad Internacional, pero fundamentalmente del hombre en sí.

En este contexto es importante saber cuales son, de una manera general los Derechos Humanos, para reconocer su trascendencia jurídica-social; pero fundamentalmente como dice Norberto Bobbio "cual es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados..."⁽⁸⁾.

⁽⁸⁾ Bobbio, Norberto. Presente y porvenir de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos. 1981. P.9. Cit. Madrazo, Jorge. Derechos Humanos en nuevo enfoque mexicano. México. 1993. P. 11.

1.2. ANTECEDENTES

Los antecedentes de los Derechos Humanos, tienen su origen desde hace varios siglos, ya se hablaban de éstos en el Código de Hammurabi y el Deuteronomio. No se tiene mucha documentación al respecto de esos tiempos, pero se sabe que el hombre siempre ha luchado por su libertad, y por la defensa de su vida e integridad, ya que en la antigüedad, era cotidiano la violación de todos su derechos por el monarca.

Posteriormente en el año 1215 en Inglaterra, el Rey Juan Sin Tierra expide la Carta Magna, "donde se dispuso que ningún hombre podría ser detenido en prisión, ni desposeído de su tenencia, de sus libertades o libres usos, declarado fuera de la ley, exiliado o molestado de manera alguna, sino en virtud de un juicio legal..."⁽⁹⁾.

Otro antecedente es el Fuero de Castilla de 1394 en España, en el que se reconocieron a los "fijodalgos", los derechos a la vida, a la integridad corporal, a la inviolabilidad del domicilio, así como el derecho de audiencia. Algunos años después, nuevamente en Inglaterra en 1689, se promulga la ley de Derechos Individuales, en cuyo artículo 13 "se habla de la libertad de conciencia, a la elección de los representantes populares y a no mantener ejércitos durante épocas de paz..." ⁽¹⁰⁾.

⁽⁹⁾ Madrazo, Jorge. Derechos humanos el nuevo enfoque mexicano. México. 1993. P. 19.

⁽¹⁰⁾ Idem.

Aunque ya había Declaraciones de Derechos Humanos, estos estaban limitados, todos los privilegios eran para los Jefes de Estado o para las clases sociales de mayor jerarquía.

1.2.1. PRIMERAS DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

Estas se dan con la Independencia de Norteamérica, el 4 de julio de 1776, aquí aparecen reconocidos el derecho a la vida, a la igualdad, la seguridad, el derecho a modificar la forma de gobierno, la libertad de sufragio, el principio de las elecciones libres, las garantías del proceso penal, las condiciones de la expropiación, la libertad de prensa y de conciencia, entre otros derechos...⁽¹¹⁾.

Así como también declaraba que las colonias de América constituirían un Estado libre e independiente, rompiendo los vínculos que los unían con Gran Bretaña.

Con el Bill of Rights, título que llevó la Constitución de Virginia de 1776, se abre un período de producción legislativa que consolida el régimen salido de la Revolución Inglesa. También fué uno de los antecedentes de las declara-

⁽¹¹⁾ Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P. 17.

ciones de derechos adoptadas por los Estados, en la época de la Revolución Americana.

Las constituciones de otras ex-colonias Inglesas, como las de Pennsylvania, Maryland, Carolina del Norte, Vermont, Massachusetts y New Hampshire, continuaron con el modelo señalado por Virginia.

Lugar muy especial por la lucha de los Derechos Humanos, ocupa la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, que en algún momento estuvo inspirada en las Declaraciones de los Estados Norteamericanos. En esta declaración es claro que el pueblo renuncia a una parte de su autonomía para constituir el Gobierno, retiene algunos derechos que le son propios e inalienables y transfiere otros derechos al Gobierno, por medio del Contrato Social. Esta declaración contuvo 17 artículos, señaló que "los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión..." (12).

Los ideales de la Revolución Francesa y su Declaración de Derechos invadieron occidente y, con el liberal individualismo, fueron fuente de muchas otras disposiciones del constitucionalismo del siglo XIX.

(12) Travieso, Juan Antonio, Derechos humanos y derecho internacional. Argentina, 1990. P. 14.

En esta Declaración puede notarse la validez no sólo para Francia, sino para todos los pueblos, países y tiempos. La Organización de la Naciones Unidas (ONU) basó en este texto su propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Congreso Constituyente Mexicano, para la elaboración de las Constituciones del país, como se verá más adelante.

Esta Declaración "ha sido el catecismo político de los tiempos modernos, ya que el estilo y fuerza viva que le dio prestigio, ha hecho que su alcance vaya más allá de las intenciones de los que proclamaron sus principios..."⁽¹³⁾.

1.2.2. LA INTERNACIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, empieza a gestarse en el mundo un cambio en la perspectiva sobre las necesidades del hombre; "cada vez se le considera menos como una entidad aislada y cada vez más como formando parte de un grupo social con características y condiciones determinadas, ha dejado de ser simplemente un problema que incumbe a cada Estado, por el contrario se ha convertido en una preocupación a nivel mundial en donde se le otorga no al Estado sino al individuo derechos y obligaciones..."⁽¹⁴⁾.

⁽¹³⁾ Idem. P. 19.

⁽¹⁴⁾ Idem. P.19.

Las primeras declaraciones de Derechos Humanos en el mundo, fueron, como ya vimos, la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, así como en la Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia en Norteamérica, ya que éste fue el primer paso. Pero en realidad es después de la Segunda Guerra Mundial en 1945, cuando surgen las tendencias a nivel internacional. Ya que como sabemos la guerra se basó en:

1) los atentados por un gobierno totalitario contra sus ciudadanos; 2) la reclamación del derecho de proteger a los individuos de la raza, llamada germánica, en los territorios de los países vecinos, es decir, intervenciones brutales en las vidas de los demás pueblos; 3) por último la invasión. Así que la guerra tomo incuestionablemente un carácter universal, pero revistió sobre todo, el carácter de "Cruzada de los Derechos del Hombre", es bajo esta apelación como los países que sufrieron las invasiones llamaron a la Segunda Guerra Mundial.

Las hostilidades se terminaron con la proclamación de los Derechos del Hombre. Y es después de esto cuando surgen: La Carta de la Organización de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco, del 24 de octubre de 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966; El Protocolo Facultativo

de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 ... y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. Todas ellas de gran importancia en nuestros días, veremos que aportaron cada una de ellas haciendo un breve reconocimiento.

La Carta de las Naciones Unidas (O.N.U.), suscrita el 24 de octubre de 1945 celebrada en San Francisco California, motivo por el cual también se le conoce como "Carta de San Francisco", es el documento constitutivo de la O.N.U., según Jorge Madrazo sus objetivos principales son cinco. a) Proteger al género humano del azote de la guerra mediante el fortalecimiento de la paz universal y el mantenimiento de la seguridad internacional; b) Generar condiciones propicias para el respeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios internacionales, para asegurar la justicia, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos; c) Promover el respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, religión o idioma, así como la efectividad de tales derechos y libertades; d) Impulsar la elevación de los niveles de vida para lograr el progreso social, sin detrimento de la libertad; e) Promover los vínculos de amistad entre las naciones para lograr la cooperación internacional, como punto de partida para la solución de los problemas internacionales.

También se creó en el artículo 68 de la Carta, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

O sea, "el derecho a la autodeterminación de los pueblos tiene una normativa directamente vinculada con los derechos humanos. Por tanto, no hay posibilidad de existencia independiente del Estado sin derechos humanos, ni autodeterminación sin un verdadero respeto por los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, etc; con resguardo de la integridad territorial..." (15).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fué proclamada en París el 10 de diciembre de 1948. "Esta es la proclamación internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana. Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse en el respeto de los Derechos Humanos. Enumera múltiples derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que posee la gente de todo el mundo..." (16).

Esta declaración viene a vertebrar el sistema de Derechos Humanos de la comunidad Internacional, basado en el reconocimiento de los siguientes derechos: derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia, a la libertad de religión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, de circulación; a la libertad de trabajo, derecho a la igualdad ante la ley, a la seguridad física y jurídica, a contraer matrimonio

(15) Travieso, Juan Antonio. Ob. Cit. P.P. 23-25.

(16) Naciones Unidas. Preguntas y respuestas. Departamento de Información de la N.U. 1988. P. 4.

y fundar una familia, a la vida privada, a la propiedad, a una nacionalidad, derecho de asilo, derecho a participar en el gobierno, acceder a las funciones públicas, al trabajo, al descanso, a la educación, a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social.

Podemos apreciar que esta declaración comprende el conjunto de derechos y facultades, sin las cuales un ser humano no puede desarrollar su personalidad física, moral e intelectual.

Así como también "contiene la universalidad ya que es aplicable a todos los países, religiones y sexos, sea cual fuere el régimen político de los territorios donde rija..." (17).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fueron adoptados y abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966.

Estos tres Pactos surgieron en base a que la Declaración Universal de Derechos Humanos, pese a su enorme relevancia y trascendencia, no tenía fuerza jurídica ni siquiera para los países firmantes, así que se requería de un Instrumento Internacional para la protección de los Derechos Humanos

(17) Peces Barba, Gregorio. Derecho positivo de los derechos humanos. Madrid. 1987. P.P. 274-279.

consignados en dicha declaración. Esto vino a relucir porque había conflictos entre los derechos de las personas y los del Estado, ya que se deberían separar los derechos y las libertades de la persona y los de la comunidad en general. La divergencia de opiniones acerca del alcance y contenido de cada uno de los referidos derechos así como la reticencia para obligarse a respetarlos, impidió la elaboración de un documento único, que hubiese sido ideal, sino que hubo de dividirse en tres, esta fuerza jurídica a la protección Internacional de los Derechos Humanos ya que al adquirir un rango jurídico, adquiere obligatoriedad.

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, también fué un instrumento adicional para darle consolidación a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ya que se aprobó antes de que la O.N.U. proclamara la Declaración Universal de Derechos Humanos, ambos documentos con carácter declarativo no vinculante, por lo que la obligación de los Estados suscriptores de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, requirieron de instrumentos ulteriores adicionales, para que hubiera obligatoriedad para los Estados miembros de la comunidad interamericana, por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José llevado a cabo el 30 de marzo al 2 de mayo de 1948 en Bogotá Colombia.

Tras este breve repaso nos hemos podido dar cuenta de las evoluciones que han tenido los Derechos Humanos en el mundo, y cuanto más se acerquen

entre si las diversas sociedades a nivel mundial más se acentúa contagioso de ciertas ideas motrices que una vez entrando en circulación, pueden llegar a modificar las estructuras de la sociedad que el hombre mismo ha creado.

Si bien es cierto el individuo es miembro de la sociedad humana, ciudadano de su país, pero también lo es del mundo y por ese mismo hecho el mundo debe brindarle protección.

1.2.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

Desde antes de la conquista los Derechos Humanos, han estado presentes en nuestro país, no precisamente con esa nominación, pero un ejemplo de ello lo tenemos con las civilizaciones más grandes de nuestro México, los Aztecas y los Mayas. no se conocen ordenamientos legales escritos porque el derecho era en base a sus costumbres, es decir, las disposiciones jurídicas eran conocidas por los jueces y transmitidas oralmente de generación en generación, sin embargo la posición del individuo frente al mismo, estaban claramente definidas y respondían a las necesidades del pueblo.

Posteriormente con la Conquista y de como se llevó a cabo, las autoridades reflexionaron respecto al trato y condición de los indios. Los Reyes Católicos, teólogos y letrados realizaron conjuntamente la primera defensa jurídica de los mismos. En 1537 el Papa Pablo III dictó un Breve en el que reconoció que dichos indios y todos los pueblos cuya existencia pueda venir con posterior-

ridad, no son y no deben ser privados de su libertad ni de la posesión de sus bienes; al contrario pueden libre y lícitamente, usar y gozar de esa libertad y posesión y no deben ser reducidos a servidumbre..."⁽¹⁸⁾.

Es decir, que los indios eran libres en tanto eran seres de razón y voluntad. Sobre este punto no pueden escapar los esfuerzos de Bartolomé de las Casas y la expedición de las llamadas "Leyes Nuevas de las Indias", formuladas por Carlos V, en donde se mandaron prohibir los repartimientos y las encomiendas.

1.2.3.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO

El Estado y el hombre participan y comulgan en una fé común; la salvaguarda y conservación de los derechos naturales y sagrados. Así se explica lógica y naturalmente que los mexicanos de 1814 asignaran como fin primero de la sociedad política y del Estado que aplica las leyes, el logro de la felicidad del pueblo.

Podemos decir que la Constitución de Apatzingan de 1814 fue la primera Constitución mexicana que organizó al Estado mexicano en base al individualismo, de hecho el título de la misma es Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana.

⁽¹⁸⁾ Carrillo Flores, Antonio. La constitución, la suprema corte y los derechos humanos. México. P. 219. Cit. por Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P.27.

En la Constitución de 1824, denominada Constitución del México Independiente se encuentran diseminadas algunas garantías individuales, sobre todo referentes al proceso penal. En si esta Constitución fue breve, ya que el partido conservador la desconoció y en su lugar se dictaron Siete Leyes Constitucionales, "en conjunto se le conoce como la Consitución Centralista de 1836, la cual fue una declaración de Derechos Humanos y de obligaciones y deberes de los mexicanos..." (19).

Al firmarse las Bases de Tacubaya en 1841, concluyó la vigencia de las Siete Leyes; en esta Base se convocó para un nuevo congreso constituyente para que organizara la Nación "según mejor le convenga", pero no se llegó a ningún proyecto, así que el gobierno desconoció al congreso y en su lugar integró una junta de Notables que habrían de dictar las Bases de Organización Política de la República Mexicana en 1843, esta anuló las declaraciones de Derechos Humanos de la Constitución de 1836; es en esta etapa de la historia donde en México se registra uno de los periodos más tormentosos.

En 1847, otro congreso constituyente sancionó el Acta Constitutiva y de Reformas, mediante dicha Acta se puso en vigencia nuevamente la Constitución Federal de 1824, incorporándole algunas reformas.

(19) Noriega, C. Alfonso. Veinte años de evolución de los derechos humanos. U.N.A.M. 1974. P.p. 94-118.

El resultado del enfrentamiento de la lucha armada entre liberales y conservadores, entre los partidarios del cambio, del progreso, de la libertad, de la igualdad y de la democracia, es la Constitución de 1857, en donde por primera vez, "se elaboró un catálogo debidamente ordenado, dentro del cual se desarrollo una serie de derechos a que todo ser humano tenía acceso, dentro de su frutos se ubica una magnífica declaración de Derechos Fundamentales del ser humano, la expresión liberal de la dignidad humana.

Una nueva etapa del constitucionalismo mundial es la promulgación de la Constitución de 1917, la cual además de contener la declaración de los Derechos Humanos, heredada por los mexicanos liberales del siglo pasado, recogió de nuestra Carta Magna, derechos inspirados en el ideal de la justicia social, " Dar más a los que menos tienen".

Es preciso señalar que las garantías individuales no excluyen a las sociales, ni las sociales eliminan a las individuales. Son complementarias entre sí, La libertad no se encuentra divorciada de la justicia social. Ambas son necesarias para el desarrollo cabal de la dignidad del ser humano.

1.2.3.2. INDEPENDENCIA

En esta lucha ininterrumpida por los Derechos Humanos en México, que despierta con Hidalgo y continúa hasta nuestros días, es importante mencionar que nuestro país se adelantó a muchas naciones siendo pionero en

América respecto de la abolición de la esclavitud." A todo aquel que después de expedido el decreto continuara conservando esclavos sería castigado en la pena de muerte..." (20).

Así como también cabe destacar el documento preparado por José María Morelos, conocido como los Sentimientos de la Nación y cuyo título real fué; Veintitres Puntos dados por Morelos para la Constitución, este documento fue dado al Congreso de Chilpancingo para que éste promulgase la primera Constitución de México dictada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, con la denominación de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. En el capítulo V están expresadas las declaraciones más importantes sobre Derechos Humanos que se hayan dado en México; donde se habla de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos.

Se nota que la fuente de inspiración, fue en base a las ideas de la Revolución Francesa y en las Declaraciones de 1789 y 1793, las cuales conocía y profesaba Morelos.

"La Constitución de 1814 no es obra exclusiva del Siervo de la Nación, él mismo reconoció que los señores Rayón, Liceaga, Verdusco, Bustamente, Coss, Quintana Roo, Murguia y Herrera redactaron varias disposiciones del Derecho Constitucional..." (21), sin embargo el eje de toda la declaración es de su autoría.

(20) Carrillo Flores, Antonio. Los derechos humanos. México. 1985. P.17. Citado por Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P. 28.

(21) Cantú Noriega, Alfonso. Ob. Cit. P.p. 69-70.

Como ya dijimos esta Constitución contiene un catálogo de los Derechos Humanos, que no han de exponerse con tanta brillantez en nuestro país, sino hasta la Constitución de 1857.

1.2.3.3. CONSTITUCION DE 1824

El 27 de septiembre de 1821, las fuerzas insurgentes y el ejército virreinal llegaron al acuerdo de poner fin a la guerra, se acordó que para que el país tuviera estabilidad política, económica y social, debería contar con un orden jurídico que garantizara la paz social. Después de discusiones y debates entre la forma de gobierno que debería adoptar el Estado Mexicano, Centralizado o Federal, se optó por éste último, dando nacimiento a la Constitución Federal del México Independiente, en la que se plasmaron altas ideas liberales; como la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas sin necesidad de licencia; prohibía la confiscación de bienes; la detención de delincuentes sin indicios o pruebas; etc.

Este ordenamiento no incluyó, una declaración de Derechos Humanos, concluimos que esto aconteció ya que hubo imitación de los textos de la original Constitución de los Estados Unidos Americanos.

La vigencia de esta Constitución fue breve ya que el órgano legislativo compuesto mayoritariamente por militantes del Partido Conservador, en un verdadero golpe de Estado, la desconoció dando paso a las Siete Leyes Constitucionales, mejor conocidas como la Constitución Centralista de 1836.

Con la restauración del federalismo en 1846, se forma la nueva Comisión Constitutiva integrada por Mariano Otero, J. Espinos, Crecencio Rejón, Joaquín Landa y Pedro Zubieta entre otros, pidiendo el reestablecimiento de la Constitución de 1824. Otero mediante voto particular en el Acta Constitutiva y de Reformas en 1847, sostiene la misma petición entrando así el reestablecimiento de dicha Constitución, incorporándole algunas reformas. Ya que como hemos dicho, originalmente no contemplaba un catálogo sobre los Derechos Humanos, el artículo 5º del Acta estableció: "Para asegurar los derechos del hombre, que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas..." (22).

Hubieron reformas tales como la supresión de la vicepresidencia, existencia del voto directo, y el más importante el juicio de amparo elevado a rango constitucional, convirtiéndose en protector de los Derechos Humanos.

1.2.3.4. CONSTITUCION DE 1917

Con la idea inicial de proceder a reformas parciales de la Constitución liberal de 1857, se reunió en Querétaro el noveno congreso constituyente de la historia de México, integrado por algo más de doscientos diputados, todos identificados con las ideas revolucionarias.

⁽²²⁾ Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P.34.

El proyecto que se examinó fué elaborado por Venustiano Carranza en tan solo dos meses, de diciembre de 1916 a enero de 1917. El trabajo se convirtió en un proyecto moderado con pocas genéricas reformas de la Constitución de 1957, naciendo así "un texto innovador, expresión del liberalismo social y de la ideología revolucionaria propiamente mexicana, la Constitución de 1917..." (23).

Para el presidente Carranza una Constitución debía procurar "la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de él la derivan de una manera directa o necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre..." (24).

Así mismo se estipuló que el gobierno es para beneficio común, y todas la leyes que dicte, tienen por objeto garantizar las manifestaciones de la vida humana y evitar que se violen los derechos naturales y civiles del hombre.

Este documento político es la expresión fiel de una parte sustancial de la conciencia de la nación que se fué forjando desde que obtuvimos nuestra Independencia, en la cual dos tópicos fueron uno de los objetivos de esta lucha; la distribución de la tierra y la discusión de la propiedad; así como la situación miserable de los trabajadores no agrícolas y en general, de las clases desvalidas. "Estas cuestiones fueron lo que encaró y resolvió de

⁽²³⁾ Peces-Barba, Gregorio. Ob. Cit. (17) P. 153. Ob. Cit. P.34.

⁽²⁴⁾ Cantú Noriega, Alfonso. Ob. Cit. P. 124.

manera novedosa el congreso constituyente de Querétaro y cuya reglamentación en los artículos 27 y 123 de la ley fundamental, confieren a la misma originalidad indudable y personalidad propia..." (25).

Los Derechos Humanos en nuestra Constitución vigente, son el producto de la lucha y el esfuerzo por la defensa de estos derechos a través de la historia, así que el fruto lo vemos plasmado en el título primero denominado "DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", no especifica cuales son, sin embargo los protege y lo podemos apreciar en su artículo primero, el cual dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece..." (26).

Entre el 8 de julio de 1921, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la primera reforma constitucional, y el día de hoy nuestra ley fundamental de 1917, ha tenido 375 modificaciones, y algunas de estas reformas han fortalecido el régimen de los Derechos Humanos y los principales que se han incluido en el título original son: La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (1974); la protección legal en cuanto a la organización y desarrollo de la familia (1974); el derecho a decidir de manera libre, responsable, e informada, sobre el número y espacimientode los hijos (1974); el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades,

(25) Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P. 40.

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. 1994. P.7.

de la salud física y mental (1980), el derecho de la protección a la salud (1983); el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa (1983); el derecho a la información (1977); que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (1987); readaptación social de delincuentes a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (1965); las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (1965); establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores (1965); posibilidad de traslado a nuestro país de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, y viceversa siempre y cuando se trate de delito del fuero común en el D.F. o delitos del orden Federal (1977); el monto de la fianza será fijado por el juez y en ningún caso será superior a la cantidad equivalente a la percepción de dos años de salario mínimo general vigente en el lugar que se cometió el delito (1948 y 1985). etc.

1.3. OBJETIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nunca como en el presente parecen haber gozado los Derechos Humanos de un grado de reconocimiento jurídico comparable a escala planetaria, son en realidad una preocupación tanto a nivel nacional como internacional, en donde se requiere el que se protejan, respeten y tutelen de manera efectiva, así mismo se tienen que ir renovando a la luz de las exigencias de la realidad, el discurso, la legislación y la práctica del gobierno cotidiana.

Uno de los principales objetivos de los Derechos Humanos, es que el ser humano tenga una vida digna y decorosa, que su libertad no se vea restringida, que pueda expresar sus ideas sin temores, que su familia viva tranquila y despreocupada al saber que existe un orden jurídico que los ampara y defiende.

Los Derechos Humanos se dividen en tres: "Los Civiles y Políticos; Los Sociales y Culturales; y Los Económicos..."⁽²⁷⁾, sin importar cuáles y cuántos son esos derechos, si podemos afirmar que para la salvaguarda y protección de éstos, necesitamos de "actores sociales", es decir, de individuos, Estados, Instituciones u Organizaciones Públicas ó Privadas y fundamentalmente de la Comunidad Internacional.

Nuestro país ha estado a la altura del reto planteado, atacando el problema de fondo, fuente y origen, así como también se han enriquecido los instrumentos para seguir una mejor protección y defensa de estos derechos.

La tarea más difícil del Estado, es la de evitar las violaciones de los Derechos Humanos y para esto ha tenido que ir actualizando las garantías individuales tradicionales, fundamentalmente las correspondientes al procedimiento penal, ya que la observancia de ellos depende de la no violación de los mismos. También el Estado tiene a su cargo la protección de éstos a nivel nacional e internacional. Forma parte de este conjunto de obligaciones, la

⁽²⁷⁾ Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P. 46.

promoción, estudio y divulgación, para que un individuo sepa que goza de Derechos "inatienables e irrenunciables".

El fortalecimiento y expansión de una cultura es la que se exprese con la convicción de que el deber primordial y punto de partida de los actos de los servidores públicos, es el respeto de los Derechos Humanos por un lado, y el cabal conocimiento de ellos y la forma de defenderlos por parte de los gobernados del otro, será la mejor plataforma par que México alcance con toda plenitud los objetivos que ha establecido y por los cuales se ha luchado vigorosamente a lo largo de muchas generaciones.

1.4. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hasta lo aquí apuntado, se desprende que sí existen derechos que son y deben ser de todo hombre, no se desprende hacer una clasificación rigurosa, más bien enunciativa en forma amplia. Así tenemos que las distintas convenciones internacionales han clasificado a los derechos humanos en derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales.

Dentro del grupo de derechos civiles y políticos, son señalados en forma básica por diversas convenciones los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Derecho a no ser sometido a la tortura o a tratos inhumanos.

- Derecho a no ser sometido a esclavitud.
- Derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- Derecho a no ser encarcelado por deudas.
- Libertad de tránsito.
- Derecho a no ser exiliado.
- Derecho a un juicio justo.
- Derecho a compensación por errores personales.
- Derecho a la retroactividad en materia penal.
- Derecho al respeto de la vida privada y familiar.
- Libertad de opinión y expresión.
- Prohibición de la investigación al odio nacional, racial o religioso.
- Libertad de reunión.
- Libertad de asociación.
- Libertad para contraer matrimonio y formar una familia.
- Derecho del niño.
- Derecho al nombre.
- Derecho a una nacionalidad.
- Derecho a elecciones libres.
- Derecho de igualdad ante la ley.

En relación con el segundo grupo de derechos humanos, integrado por los derechos económicos, sociales y culturales, se citan como básicos los siguientes:

- Derecho al trabajo.

- Derecho de sindicalización.
- Derecho a la seguridad social, a la alimentación, vivienda y salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la información.
- Derecho a la cultura y a la ciencia.

Posteriormente se ha reconocido otra categoría de derechos que son llamados "de la tercera generación" o "solidaridad", entre los cuales se comprenden los siguientes:

- Derecho al desarrollo.
- Derecho a la paz.
- Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- Derecho a la comunicación.
- Derecho al nuevo orden internacional.

1.5. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos constituyen, ante todo, verdaderos derechos de los que son titulares los individuos, ya sabemos que éstos han variado según la época y las necesidades del hombre: Sin embargo podemos decir que esa es precisamente la fundamentación de los Derechos Humanos, es decir, cuando hablamos de fundamento entendemos que es el principio en que

estriba una cosa, o cimiento en que se funda una cosa. Pues bien, estamos refiriéndonos a un fondo y ese fondo estriba desde que el hombre es hombre, entendemos que los Derechos Humanos tienen su origen en la propia naturaleza del ser humano y son expresión natural de su existencia.

En oraciones breves vamos a ver lo que nos dicen algunos autores al respecto:

TRUYOL SERRA nos dice "que el fundamento es del hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad..."⁽²⁸⁾.

LORCA NAVARRETE lo simplifica "es la naturaleza humana..."⁽²⁹⁾.

PEREZ LUÑO, para él el fundamento estriba de "las exigencias más radicalmente vinculadas al sistema de necesidades humanas..."⁽³⁰⁾.

PECES-BARBA opina que deriva de "la dignidad humana que se realiza en cada tiempo de acuerdo con las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas..."⁽³¹⁾.

Después de este ramillete de fundamentaciones nos permitimos concluir lo siguiente: todo ser humano por el solo hecho de existir es persona y, por tanto,

⁽²⁸⁾ Puy, Francisco. El fundamento de los derechos humanos. Ed. preparada por Peces-Barba Martínez, Gregorio. Madrid. 1989. P. 292. Ob. Cit. P. 40.

⁽²⁹⁾ Idem.

⁽³⁰⁾ Idem.

⁽³¹⁾ Puy, Francisco. Ob. Cit. P. 292.

titular de Derechos Humanos los cuales pertenecen a la persona por igual, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad o condición social.

La verdadera base de la fundamentación de los Derechos Humanos la encontramos en los valores de la dignidad, la libertad y en la igualdad, valores que se hallan abiertos a las continuas y sucesivas necesidades que los hombres experimentan en el devenir de su historia, aunque precisan especificarse y ampliarse en los sucesivos avatares de la cultura y del tiempo.

Así tenemos que "la dignidad humana" es la garantía de que una persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, supone la afirmación del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo, implica a su vez el reconocimiento de la autodisponibilidad sin interferencias o impedimentos externos, y de la autodeterminación que surge de la libre proyección histórica de la raza humana.

"Libertad" e "Igualdad", la primera es igual a autonomía; facultad de selección sin vínculos o presiones externas; posibilidad de realizar determinadas actividades o conductas. "Igualdad" es la equipación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales. Estos son prerequisites para una existencia real y verdaderamente humana.

Concluamos diciendo que los Derechos Humanos son innatos a la persona humana, han estado presentes a lo largo de toda la evolución social, con

independencia de las específicas formas de organización del Estado, haciendo patente la originalidad de nuestras soluciones.

Esta viva y latente la influencia de nuestra tradición nacional, de la conciencia colectiva que se fué formando en México desde que advenimos a la libertad política encontrando expresión, inteligencia y perspicacia en los hombres que en su lucha, hicieron posible el reconocimiento de los Derechos Humanos.

CAPITULO II

EL OMBUDSMAN

2.1. GENERALIDADES

El Ombudsman es una Institución sui generis, de carácter polifacético. Es un mediador independiente, cuya función principal es proteger los derechos del individuo que considera que ha sido víctima de un acto injusto de la administración pública.

El Ombudsman es esencialmente un "mediador", un "buen componedor" entre la administración y el particular. No dispone de facultades para anular actos de administración, ni para dictar otro en su lugar. Tampoco sustituye la vía de los recursos administrativos.

Recibe quejas de la parte agraviada y posteriormente inicia una investigación, si la denuncia esta fundada y esta dentro de su competencia. El Ombudsman formula entonces una Recomendación basada en su investigación, que se entrega al quejoso y a la oficina de la autoridad contra la que se ha presentado la denuncia para que ésta cumpla con la Recomendación y corrija la situación violatoria de los Derechos Humanos.

2.2. ORIGEN

Se originó en Suecia durante la última parte del siglo XVI, el llamado Preboste de la Corona vigilaba a los fiscales públicos y actuaba, a nombre del rey, como el fiscal principal. "En 1713 fue creada por el rey Carlos III la Oficina

del Canciller de Justicia, mediante la orden de Cancillería, esta Oficina nació durante la guerra de Suecia con Rusia bajo el Zar Pedro I." ⁽³²⁾.

La función más importante creada en 1713, llamada originalmente del Procurador Supremo, consistía en ejercer una vigilancia general para asegurar que se cumpliera con la leyes y reglamentos, y que los servidores públicos efectuaran sus tareas debidamente. Particularmente en asuntos graves, como los de traición, el propio Procurador Supremo debe hacerse cargo del caso ante los tribunales.

En 1719, se emitió una orden adicional de la Cancillería en la cual se le cambió el nombre a la oficina por el Canciller de Justicia (Justitiekansler o JK), el cambio de nombre no implicó cambio de funciones; la Institución debería seguir sirviendo como medio general de control de la administración estatal desde el punto de vista de la legalidad.

En 1720 se expide la Constitución de Suecia, y durante 53 años sufrió inestabilidad política, lucha de partidos, etc; a este período se le conoce como el período de la libertad. Esta Constitución otorgaba supremacía al Parlamento por encima del rey y su consejo, todas las decisiones las tomaba el Parlamento, teniendo el rey dos votos únicamente, así que el Parlamento tenía dentro de sus atribuciones la designación del Canciller de Justicia.

⁽³²⁾ Rowat, C. Donald. El Ombudsman. El defensor del ciudadano. 1973. Fondo de Cultura Económica. México. p. 49.

Durante este período, de 1766 a 1772, se puede considerar la Oficina del JK como la antecesora de la Oficina del Ombudsman. Sin embargo, como resultado del golpe de estado de 1772, encabezado por el rey Gustavo III le dió el poder político, que desde la muerte del rey Carlos XII había estado en manos de los cuatro estados, para que el JK fuese nuevamente un funcionario de confianza del rey y del Consejo, el cual fue adquiriendo una posición semejante a la de un Ministro de Justicia. A la muerte de Gustavo III lo sucede su hijo Adolfo IV, quien gobierna hasta 1809 ya que los funcionarios, militares e ideólogos, no lo creen con la capacidad de gobernar, tras haber sufrido una derrota con Napoleón, rusia y Dinamarca.

Así que la antigua Constitución es sustituida por una nueva, basada en la teoría de la distribución de Montesquieu: El Rey , su Consejo (Poder ejecutivo); Parlamento y tribunales. Dando también nacimiento a una nueva figura jurídica "JUSTITEOMBUSMAN", o JO.

Es decir, se estableció una división de autoridad entre el rey y Estados, a fin de evitar que una sola de las partes tuviese todo el poder, ya que fuese por un monarca absoluto, como sucedió bajo Carlos XI y Carlos XII, o por los Estados, como había sucedido durante el siglo XVIII. Se entregó el poder ejecutivo al rey y al Consejo, mientras que a los cuatro Estados se les concedió la autoridad exclusiva de crear impuestos y el poder legislativo se concedió conjuntamente al rey en Consejo y a los Estados. Al igual que antes, tribunales independientes se encargaron del poder judicial; el control de las

oficinas y de los funcionarios sería ejercido por dos Instituciones separadas: el JK a nombre del rey y el Consejo, y el JO a nombre de los Estados.

Desde 1809 ha habido únicamente dos cambios importantes en la posición y las obligaciones del Justitiekansler, el primero ocurrió en 1840, donde se suprimió la presencia del JK y dos jueces de la Suprema Corte, en las reuniones del gabinete cuando se discutían asuntos de carácter legal. La segunda fue el resultado de la modernización de los procedimientos judiciales suecos ocurrida en 1948. que introdujo los juicios orales en las cortes de apelación, incluyendo a la Suprema Corte.

Las obligaciones del JK, revisadas por última vez en 1947, se pueden clasificar en cuatro grupos principales: ⁽³³⁾.

- 1) Actuar como el principal asesor legal del Consejo;
- 2) Representar a la Corona como Procurador General en los casos que afecten el interés del Estado;
- 3) Vigilar, en nombre de la Corona a todos los servidores públicos, actuando en caso de abuso;
- 4) Y otras obligaciones específicas que se detallan en la Ley reglamentaria.

Todos los funcionarios, tanto centrales como locales, están sujetos a vigilancia por el JK, siempre que ocupen un puesto donde se pueda incurrir en

⁽³³⁾ Rowat C. Donald. Ob. Cit. P. 51.

alguna responsabilidad de servidor público, se encuentran exentos de esta vigilancia los Ombudsmen civil (JO) y militar (MO), así mismo el JK está exento de la vigilancia de los Ombudsmen, y los miembros del Consejo del rey.

Lo que hemos dicho no solamente indica que el JK, el JO y el MO, ejercen una vigilancia general sobre las oficinas y funcionarios públicos, sino también que estas tres Instituciones desempeñan sus funciones, en términos generales, por conductos similares aplicados en formas semejante.

La idea de nombrar un Ombudsman en la Constitución de 1809, fué para asegurarse de que las autoridades administrativas y los tribunales se adhieran a lo dispuesto por las Leyes. "Esta oficina del JO, se estableció contra los deseos del Gobierno de esa época, fué diseñada en medio de las discusiones sostenidas al estar redactando la nueva Constitución para su adopción por el Parlamento, ya que el comité sólo anunció que los derechos generales e individuales del pueblo debían ser protegidos por un guardián designado por el Parlamento, quien debía asegurarse de que los jueces y otros funcionarios obedecieran las leyes"⁽³⁴⁾.

Las facultades del Jutitieombudsman son las de vigilar la forma en que los jueces, los funcionarios del gobierno y otros servidores civiles observan las leyes, y las de acusar a quienes actúen ilegalmente u olviden sus deberes.

⁽³⁴⁾ Rowat C. Donald. Ob. Cit. P. 57.

Durante más de cien años, el JO sueco funcionó como una Institución nacional, ignorada por los restantes países, pero a los años que le siguieron a la primera guerra mundial y con mayor vigor en esta segunda postguerra, ha trascendido tanto a los países escandinavos como a numerosos ordenamientos occidentales.

"Primeramente se introdujo el Ombudsman en Finlandia a través de la ley Constitucional de 1919; Dinamarca lo estableció en 1954; Noruega y la ex-República Federal Alemana, solo para asuntos militares, el primero en 1952 y el segundo en 1957; Nueva Zelanda en 1962; Gran Bretaña así como las provincias canadienses de New Brunswick, Alberta y Hawai en 1962; Irlanda del Norte y Quebec en 1969; Israel en 1971, y así sucesivamente, en la actualidad existe en más de 50 países." ⁽³⁵⁾.

2.3. EUROPA

SUECIA:

Como señalamos anteriormente en este país se le denomina Justite Ombudsman, y las facultades que tenía desde entonces no se han modificado. El principal objetivo de las actividades del Ombudsman es salvaguardar el principio de derecho y proteger los derechos y la libertad del individuo tal

⁽³⁵⁾ Fix- Zamudio, Héctor. Las ideas jurídico-políticas que inspiraron las Declaraciones de Derechos del Hombre en las diversas Constituciones Mexicanas. Veinte años de evolución de los Derechos Humanos. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 1974. P. 265.

como esta asentado en la Constitución de las Leyes Suecas. Esto se logra garantizando que las autoridades y personal cumplan debidamente con sus obligaciones en todos sus aspectos. "La ley del Ombudsman dice que el Ombudsman tiene la obligación de garantizar que los tribunales y las autoridades administrativas gubernamentales observen las disposiciones de la Constitución referente a la objetividad e imparcialidad, y que la libertad y los derechos fundamentales del ciudadano no sean usurpados en el proceso de la administración pública."⁽³⁶⁾

En 1915 el Parlamento creó un cargo aparte para la supervisión de las fuerzas armadas, que se denominó Militie-Ombudsman, y de esta manera, desde 1915, Suecia tuvo dos Ombudsmen Parlamentarios. En 1968, los dos cargos se fusionaron en un organismo constituido por tres Ombudsmen. "En 1976, el organismo fué reorganizado y el número de Ombudsmen se aumentó a cuatro. Después de una reorganización llevada a cabo en 1986, uno de los Ombudsmen ostentaba el título de Chefsjustitieombudsman. (Ombudsman Presidente Parlamentario) ⁽³⁷⁾, que es el responsable de la administración del organismo; también decide la orientación de las actividades de los Ombudsmen y se encarga de delimitar el campo de responsabilidad de los mismos. Sin embargo no puede interferir en las cuestiones que involucren toma de decisiones e investigación de los otros Ombudsmen.

⁽³⁶⁾ Eklundh, Claes. La experiencia del Ombudsman en la actualidad. CNDH. México. 1992. P. 106.

⁽³⁷⁾ Eklundh, Claes. Ob. Cit. P.106.

Las disposiciones más importantes respecto a los Ombudsmen Parlamentario actualmente están asentadas en la Constitución de 1974. Tradicionalmente, las actividades de los Ombudsmen han sido consideradas como parte del control parlamentario del gobierno. Este control está dividido entre Riksdag y los Ombudsmen de manera tal que el Riksdag tiene el control sobre el Gabinete, y los ministros del Gabinete mientras que los Ombudsmen supervisan, en nombre del Riksdag, a los tribunales, a las autoridades administrativas y al gobierno local.

Para el desempeño de sus funciones el Ombudsman tiene acceso a todos los documentos, aunque sean secretos. Todos los funcionarios tienen la obligación de darle información cuando él lo solicite, también tiene el derecho de pedir la asistencia de cualquier funcionario con el propósito de realizar las investigaciones necesarias, los fiscales deben iniciar cualquier investigación o acusación que el Ombudsman decreta.

La vigilancia del Ombudsman abarca a todos los funcionarios nacionales y municipales. Sin embargo, los miembros del Riksdag o de los Consejos Municipales, están exentos de este control. También los Tribunales son fiscalizados por el Ombudsman pero es esencial que el Ombudsman no interfiera en las actividades relativas a la toma de decisiones de los Tribunales, ya que esto sería totalmente incompatible con el principio fundamental de que los Tribunales deben cumplir con sus obligaciones de manera independiente, con la sola sujeción al contenido de la ley.

El Ombudsman tienen una gran libertad para decidir acerca de la dirección de su actividad de vigilancia. En realidad queda determinada principalmente por las quejas que le hacen llegar los ciudadanos, desde luego las quejas deben ser presentadas por escrito, sin embargo cuando fuere necesario, un miembro del personal puede ayudar al quejoso a redactar su escrito. El quejoso hace usualmente su presentación sin el auxilio de un abogado; no se cargan honorarios; no se admiten quejas anónimas, pero éstas algunas veces le proporcionan un motivo al Ombudsman para iniciar una investigación por cuenta propia.

La vigilancia descrita anteriormente pone al descubierto muchas faltas y actos de negligencia que deben ser remediados dependiendo de la gravedad de la misma, que puede ir desde una simple llamada de atención, haciendo un recordatorio al funcionario en cuestión de que su manejo del caso es inadecuado o incorrecto, hasta el ordenar un enjuiciamiento ante los tribunales.

"Conforme a la Ley de 1986, del Ombudsman, estos deben presentar cada año un informe impreso Riksdag, antes del 15 de noviembre, que abarque todas las actividades del año laboral anterior, (del primero de julio al 30 de junio). El informe anual del Ombudsman generalmente consta de unas 500 páginas, en donde se da cuenta cabal de todos los casos manejados que se consideren como de interés general. ⁽³⁶⁾

⁽³⁶⁾ Eklundh, Claes. Ob. Cit. P.112.

El Ombudsman nació basado en una serie de principios que lo caracterizan y distinguen de otros medios de control de la legalidad. Los más generalizados son: su independencia; su autonomía; designación de su titular hecha por el Parlamento; resoluciones sin carácter vinculatorio o coactivo; acceso a todo tipo de información; autoridad moral o social; publicidad tanto de trabajo como de su institución; competencia general y especial; procedimiento de oficio o a petición de parte agraviada; inspección de recursos propios y ajenos; cuasiejecutivo o cuasijudicial e imparcialidad.

El Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa como el defensor de los ciudadanos, para que se haga realidad el anhelo de vivir un régimen de derecho y la suprema aspiración de reconocer y respetar la dignidad de la persona humana y por ello no es raro que esta institución haya alcanzado tan amplia atención en el mundo democrático, como un instrumento para controlar a la burocracia.

FINLANDIA:

El origen del Ombudsman Finlandés tiene sus incios desde el Canciller de Justicia cuando Finlandia se separó de Suecia en 1809, y se anexó al Imperio Ruso como un Gran Ducado Autónomo Constitucional, heredó el sistema legal que había existido bajo la Constitución sueca de 1772. En consecuencia, Finlandia tenía su propio Canciller de Justicia, o Procurador, como se le llamaba durante el período ruso, hasta obtener la independencia total, en 1918 Finlandia se decidió por el régimen republicano de gobierno.

En 1919 se instituyó en el Acta Constitucional el Ombudsman, al principio no tuvo gran importancia práctica. Sin embargo después de 1932 su importancia ha aumentado hasta ser comparable a la del Canciller de Justicia quien actúa paralelamente con el Ombudsman.

El citado Canciller es electo por el Presidente de la República por un plazo indeterminado y debe rendir al titular del ejecutivo un informe anual de sus actividades, en tanto que el Ombudsman, es designado por votación mayoritaria de los miembros del Parlamento, en un principio sólo por un año con posibles reelecciones, a partir de 1933, por tres años, y finalmente en 1957 se elevó a cuatro años, que coinciden con la duración actual del órgano legislativo.

"De acuerdo con la citada reforma de 1933 se dividieron algunas de las actividades de ambos funcionarios, ya que el Ombudsman había incrementado su prestigio, que en sus comienzos era inferior al del Canciller. El Ombudsman realiza la fiscalización de las autoridades administrativas y judiciales, incluyendo a las pertenecientes a las fuerzas armadas, ya sea de oficio o a instancia de los gobernados, de manera similar al modelo sueco, ya que también puede consignar penalmente a los infractores, o bien, que es la solución más frecuente, formula advertencias y recomendaciones a las autoridades respectivas, evitando un informe anual al Parlamento. El Can-

ciller de Justicia, sin abandonar su función de vigilancia de las autoridades administrativas, actúa esencialmente como consejero jurídico del Gobierno".

(39).

En resumen, podemos afirmar que el Canciller de Justicia y el Ombudsman Parlamentario son los dos guardianes de la ley de más alta jerarquía, cuyas amplias facultades son comparables y en gran medida se duplica. La experiencia ha mostrado que su ejercicio de estas facultades constituye una parte importante y positiva del sistema judicial, la observancia de la ley, y la garantía de los derechos del individuo.

DINAMARCA:

Con motivo de la reforma de 1953, se consagró en el artículo 45 de la Constitución la figura del representante parlamentario, que se formalizó en la ley de 11 de septiembre de 1954, en el cual se estableció un comisionado para asuntos civiles y militares (OMBUDSMAN DU FOLKETING) siguiendo en grandes líneas el modelo sueco-finlandés.

De acuerdo con la citada ley de 1954 y las instrucciones expedidas por el Parlamento (FOLKETING) el 27 de marzo de 1956, el Ombudsman danés posee una competencia amplia de fiscalización de la legalidad de las actividades de las autoridades administrativas, incluyendo las militares, y

⁽³⁹⁾ Rowart, C. Donald. El defensor del ciudadano. "Los guardianes de la ley en Finlandia". Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en Español. 1973. P. 113.

apartándose del modelo, tienen facultad de conocer los actos de los ministros de Estado, con independencia de la responsabilidad política de los citados funcionarios ante el Parlamento, y además su competencia se extiende a la fiscalización de ciertas instituciones que son propiamente estatales, como ocurre con algunos actos del clero, de los organismos descentralizados, e inclusive, a partir de 1962, también de la autoridad de carácter local.

Desde el principio, los jueces quedaron completamente fuera de la competencia legal del Ombudsman, aunque Suecia y Finlandia tienen su sistema diferente. La razón de la regla danesa, es que se considera que la vigilancia del Ombudsman atenta contra el principio de la independencia del poder judicial. Sin embargo los tribunales administrativos están bajo la competencia de Ombudsman y muchos de los casos de éste es sobre las funciones de estos tribunales.

El Ombudsman Danés no es exclusivamente una institución para el manejo de quejas. El Ombudsman está facultado de conformidad con la ley, para iniciar investigaciones por iniciativa propia. El Ombudsman tiene facultades para inspeccionar las instalaciones de todas las instituciones que opera el gobierno; prisiones, campamentos militares, instituciones psiquiátricas, etc. Los casos que el Ombudsman toma para examinar por su propia iniciativa tienden a ser cuestiones de interés general, los expedientes deben abarcar un periodo de tiempo determinado y una rama específica de la jurisprudencia, y la investigación de estos casos debe ser compilada en un informe

definitivo, describiendo la base jurídica, así como la aplicación de la ley y el procedimiento administrativo. Se supone que el informe debe señalar las fallas y errores gubernamentales y sugerir propuestas para realizar cambios en el proceder de la administración gubernamental y la legislatura.

El Ombudsman es elegido por el Parlamento cada cuatro años, sin embargo éste puede destituirlo en cualquier momento si deja de gozar de su confianza, y puede ser reelecto. El Parlamento puede establecer directrices generales con respecto al desempeño del cargo de Ombudsman. Pero el Ombudsman es independiente tanto del gobierno como del órgano legislativo, esta independencia es importante para mantener la confianza del público en la neutralidad e imparcialidad de la opinión del Ombudsman. También esta independencia es esencial para evitar que el Ombudsman se convierta en juguete de la controversia política.

NORUEGA:

Existen dos Ombudsman, uno para las fuerzas armadas establecido desde 1952, y otro para los asuntos civiles introducido por la ley de 22 de junio y las reglas generales de 8 de noviembre, ambas de 1962.

El Ombudsman que vigila la actividad de las fuerzas armadas es el presidente de un Comité de siete miembros, los que constituyen el órgano superior de los diversos comités representativos que se introdujeron desde 1912, pero que fueron perfeccionados en 1948 y 1950, en cada una de las

unidades militares, de manera que tanto el citado Ombudsman como sus auxiliares pueden actuar de oficio y a instancia de los miembros particulares de las fuerzas armadas, pero también a solicitud de los referidos comités representativos.

La función del Ombudsman Civil es ejercer control sobre el gobierno, y por ende no puede tratar asuntos que sean responsabilidad del Storting (Parlamento) o sus departamentos de acuerdo con la ley o las prácticas constitucionales. Las actividades de la Oficina del Interventor General también quedan fuera de la jurisdicción del Ombudsman. Este tampoco controla decisiones adoptadas por el Rey en Consejo de Estado, o asuntos que caigan bajo la jurisdicción de los Tribunales. No obstante el Ombudsman si ejerce control sobre los organismos electos del gobierno local, con ciertas excepciones en el caso de decisiones aprobadas por consejos distritales o municipales.

El Ombudsman noruego no puede tomar decisiones legalmente obligatorias. Las declaraciones de éste no tiene ningún poder legal; sino solamente autoridad moral, puede dar su opinión, puede expresar su punto de vista de que una decisión es improcedente de que se han cometido errores o de que se han presentado fallas. Sin embargo la falta de autoridad legal le confiere al Ombudsman una influencia real de gran magnitud, ya que para no minar su propia autoridad, el Ombudsman se ve obligado a intentar encontrar

soluciones con bases sólidas en la jurisprudencia vigente y que él considere que recibirá amplio apoyo, particularmente en los Tribunales, y el Ombudsman podrá recomendar que el quejoso presente el asunto ante los Tribunales si el gobierno se niega a seguir sus consejos.

Aunque el Ombudsman puede iniciar un caso a iniciativa propia, se espera que la causa principal sea la queja de un ciudadano perjudicado. La queja debe ir firmada y no debe presentarse más de un año después de que se realizó o cesó la acción contra la que se dirige la queja, si ha transcurrido un lapso mayor, el Ombudsman no está obligado a ocuparse del asunto, pero tampoco le está vedado hacerlo por iniciativa propia.

El Ombudsman normalmente no examina quejas con respecto a decisiones que pueden presentarse ante una dependencia gubernamental de mayor jerarquía. Primero debe ejercerse el derecho de presentar la queja ante la dependencia correspondiente. Los ciudadanos normalmente tienen derecho a que las decisiones gubernamentales sean revisadas por una autoridad para quejas más graves.

Es obvio que el Ombudsman no puede manejar solo todo el trabajo relacionado con las quejas. Debe contar con ayudantes capaces, interesados, responsables y minuciosos. El personal del Ombudsman está grantizado como una pequeña unidad administrativa. Tiene asesores jurídicos y jefes de

división que dirigen las investigaciones y el procesamiento de los casos. El Ombudsman no puede delegar en su personal la facultad de tomar decisiones.

El Ombudsman debe enviar un informe anual al órgano legislativo para su discusión y los asuntos particulares que le confiere el mismo Parlamento deben figurar en una comunicación específica.

Para concluir podemos decir que en muchos casos el procedimiento del Ombudsman parece ser una alternativa sencilla, rápida y barata a procedimientos legales más complejos, lo cual forma parte de un objetivo. De las actividades del Ombudsman, "probablemente la más importante sea el control que ejerce para garantizar que los procesos gubernamentales se ajusten a los requisitos de la Ley de Asuntos Gubernamentales y a las buenas prácticas gubernamentales. La conciencia de que existe este organismo de control, hace que los servidores públicos eviten tomar a la ligera el proceso gubernamental contribuyendo así a asegurar que el gobierno no cometa injusticias en contra del ciudadano común. Los 32 años durante los cuales ha existido el cargo de Ombudsman en Noruega, lo han justificado". ⁽⁴⁰⁾.

⁽⁴⁰⁾ Fillef, Arne. La experiencia del Ombudsman Nacional de Noruega. CNDH. Congreso Internacional. "La experiencia del Ombudsman en la actualidad". México. 1992. P. 62.

2.4. LATINOAMERICA

COLOMBIA:

La Asamblea Nacional Constituyente, elegida popularmente, promulgó el 4 de julio de 1991 una nueva Constitución Política en la que no solo reafirma la decisión de fortalecer la unidad de la nación y la forma republicana de gobierno, sino que, ante todo, le concede una definitiva importancia a los ideales de igualdad, participación y paz, en la que el tema de los Derechos Humanos y los mecanismos de protección se colocan en el primer plano del escenario político, en la medida en que adoptó una muy amplia y generosa carta de derechos concebidos como poderes del ciudadano y no como simples declaraciones formales, para avanzar en el proceso de consolidación de una verdadera democracia participativa.

La nueva Carta Política reafirma que el Ministerio Público es un órgano de control dentro de la estructura del Estado y precisa que será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los Personeros Municipales, y por los demás funcionarios que determine la ley, quienes tienen la misión esencial de la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección de los intereses públicos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

El Defensor del Pueblo fue concebido como una nueva institución, signo de reafirmación de la democracia y ejerce sus funciones bajo la orientación política del Procurador, que no implica subordinación jerárquica ni funcional y tiene autonomía administrativa y financiera.

El Defensor del Pueblo debe velar por la promoción, el ejercicio de la divulgación de los Derechos Humanos y para ello tiene facultades para orientar a los ciudadanos en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades o las entidades de carácter privado; divulgar los Derechos Humanos y recomendar las políticas para su enseñanza; invocar el derecho de habeas corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados; organizar y dirigir el servicio de defensoría pública; interponer acciones populares para la defensa de los derechos colectivos; presentar proyectos de ley en materia de Derechos Humanos; rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones y requerir a las autoridades que estime necesarias, sin que pueda oponersele reserva alguna.

El modelo colombiano adoptado por el Constituyente de 1991 responde pues, a la orientación mundial de la figura del Ombudsman, especialmente porque se constituye un puente legítimo de comunicación entre la sociedad civil y el Estado; revitaliza el valor político y constitucional del derecho de los ciudadanos a quejarse y a ser escuchados por las autoridades; se le dota de

capacidad para reportar violaciones a los Derechos Humanos y promover investigaciones, formular recomendaciones y observaciones y de mediación en situaciones en conflicto.

"La Procuraduría y la Defensoría del pueblo de Colombia aspiran a ser realmente el mecanismo que facilite la relación del ciudadano común en el Estado y que permita afianzar la pacífica convivencia de todos, con capacidad para captar la opinión ciudadana y poder movilizarla hacia el propósito común de la plena vigencia de los Derechos Humanos, todo lo cual supone nuestro compromiso de luchar por el cumplimiento de la finalidad social del Estado de Derecho y el ejercicio legítimo del poder". (41).

GUATEMALA:

En mayo de 1984, a escasos días de que se celebraran las elecciones para la Asamblea Constituyente, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió contribuir a la democratización jurídica del País, y fué así como organizó las llamadas Jornadas Constitucionales para discutir las bases que la nueva Constitución debería tener. Del seno de estas discusiones surge la idea de establecer la institución del **Procurador de los Derechos Humanos**.

(41) Arrieta Gustavo, Carlos. En la conferencia "El defensor del pueblo en la constitución". ESAP, 1991. Citado por Córdoba, Treviño Jaime. La experiencia del Ombudsman en la actualidad. CNDH. México. 1992. PP. 117-126.

El Congreso Constituyente que elaboró la Constitución expedida el 31 de mayo de 1985, entrando en vigor en 1986, estableció en el capítulo V de la Comisión y Procurador de los Derechos Humanos, este último como comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución.

Es así entonces como se deja plasmado en la Constitución Política de Guatemala la figura del Ombudsman con el nombre antes señalado, **Procurador de los Derechos Humanos**, Comisionado del Congreso, dejando a un lado los términos propuestos de Defensor del Pueblo, Comisionado de Derechos Humanos, Defensor de Derechos Humanos y otros, llamándolo con el nombre de Procurador, ya que su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión se encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno. La Constitución Política de Guatemala es la primera que reconoce la institución del Ombudsman en América Latina como un Comisionado del Parlamento, con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y con absoluta independencia en sus actuaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de una fuerza moral y, en cierto sentido, política, sin partidismo alguno, para hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.

El artículo 275 de la Constitución establece las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, los cuales se indican a continuación: promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa y gubernamental, en materia de Derechos Humanos; investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; emitir censura pública por actos o por comportamientos en contra de los derechos institucionales; promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea precedente.

En cuanto a las atribuciones por parte de la ley son: promoción, coordinación y desarrollo de programas de enseñanza de los Derechos Humanos, con énfasis en investigaciones, campañas divulgatorias y publicaciones; comunicaciones con las diferentes organizaciones intergubernamentales o no, encargadas de la defensa de los mismos derechos, participar en eventos internacionales relativos a la misma materia, divulgar el informe anual; intervenir directamente en la investigación de las denuncias, elaborar el proyecto de su presupuesto y nombrar, remover y amonestar a su personal.

El Procurador debe proteger los derechos tutelados, es decir, los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos comprendidos en el título II de la

Constitución Política de la República, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Por la importancia del tipo de Derechos Humanos de que se trata, el Procurador ha creado tres Defensorías; la de los Derechos de la Mujer, la de los Derechos del Niño y la de los Derechos del Medio Ambiente, encomendándole a una persona cada una de ellas. Está por crearse la Defensoría de los Derechos del Periodista y la Defensoría de los Derechos del Consumidor.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene el derecho y el deber de escuchar el clamor de quienes carecen todavía de respeto y garantía a la vida, a la libertad, a la justicia, a la seguridad, a la paz y al desarrollo integral. Es un interlocutor válido y legítimo entre el pueblo de Guatemala y las autoridades estatales. Se ha dicho que es la conciencia del pueblo. Voz de los que no tienen voz.

La institución del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, ha logrado, hasta hoy, mantener su independencia, tanto funcional como económica; ha logrado también mantener su imparcialidad y objetividad, lo que le ha valido una sólida credibilidad a nivel nacional e internacional.

PUERTO RICO:

Esta institución se estableció el 14 de febrero de 1977, en que fue aprobada como la ley número 134 la Oficina del **Procurador del Ciudadano**; quién es nombrado por el Gobernador, con la aprobación del Congreso. Se le designa por un período de seis años con posibilidad a reelegirse, entre los requisitos para ser nombrado se requiere gozar de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimiento de la administración pública y del gobierno.

Esta ley se legisló para crear un Ombudsman (Procurador del Ciudadano) facultado para obligar al gobierno a rendir cuentas. Se incultó al Ombudsman a investigar a todos los actos administrativos de las agencias de la rama ejecutiva con excepción de la oficina propia del Gobernador, los Registradores de la Propiedad en cuanto a la calificación de documentos, y a la Universidad de Puerto Rico en cuanto a sus tareas docentes.

El Ombudsman también está facultado para investigar actos administrativos, de oficio, o motivado por el reclamo de algún ciudadano cuando, a su juicio él entienda que debe hacerlo. Debe investigar conducta ilegal, puede investigar lo irrazonable, injusto, ofensivo, lo que aparenta estar basado en errores de hecho o en motivos improcedentes, lo que no este acompañado de razones y hasta lo que se haga insuficientemente.

El legislador se aseguró de que ningún funcionario ejecutivo, juez o legislador, pudiera cuestionar la decisión del Ombudsman sobre cuando y que investigar. El legislador deja claramente establecido que en todas estas situaciones, la decisión de si investiga o no investiga, es asunto que le compete únicamente al Ombudsman determinar. Es decir, que ni juez, ni ministro de justicia, ni gobernador o legislador tienen la facultad de impedir que el Ombudsman investigue cuando, como prescribe el estatuto, a su juicio, existen razones suficientes que den lugar a una investigación.

Las disposiciones indispensables que contiene la legislación habilitadora de la institución del Ombudsman en Puerto Rico son: independencia fiscal, investigativa y política; independencia de criterio; poder investigativo; publicidad e inmunidad.

Gran parte del trabajo del Ombudsman, consiste en verificar que todo el mecanismo de la administración pública funcione de acuerdo a las normas legales que lo rigen: el principio de legalidad.

2.5. NORTEAMERICA

LAS PROVINCIAS CANADIENSES DE ALBERTA Y NEW BRUNSWICK:

Esta Ley para el Nombramiento de un Comisionado Investigador de las Decisiones y Actos Administrativos de los Funcionarios del Gobierno y sus Dependencias, fue aprobada el 30 de marzo de 1967 esta Ley estipula que

el Ombudsman no podrá ser miembro de la Asamblea y no ocupará ningún cargo de confianza o lucrativo, que no sea su cargo de Ombudsman, ni tendrá esta ocupación remunerada de las de su oficina

El cargo de Ombudsman durará cinco años. De acuerdo con la recomendación de la Asamblea, el Vicegobernador en Consejo podrá en cualquier momento, suspender o promover al Ombudsman de su cargo, por incapacidad o negligencia en el cumplimiento del deber, mala conducta o quiebra.

Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, el Gestor deberá jurar que desempeñará las funciones de su cargo fiel e imparcialmente y que, no divulgará ninguna información que reciba en los términos de esta Ley. Tomará el juramento el Presidente de la Asamblea o el Secretario de la misma.

Es función y obligación del Ombudsman investigar toda decisión o recomendación hecha a un Ministro, o cualquier acto, hecho u omitido, relacionado con un asunto de administración y que afecte a cualquier persona o grupo de personas en su capacidad personal, en o por cualquier departamento o dependencia, o por cualquier funcionario, empleado o miembro de los mismos, en el ejercicio de cualquier facultad o función que le confiera cualquier decreto.

El Ombudsman podrá realizar una investigación de una queja que le plantee cualquier persona o por propia iniciativa, y podrá iniciar una investigación a

pesar de que la queja no parezca referirse a una decisión, recomendación, acto u omisión. Todo comité de la Asamblea podrá remitir en cualquier momento al Ombudsman, para su investigación e informe, cualquier petición que se haya presentado a la consideración del comité.

El Ombudsman no puede investigar ninguna decisión, recomendación acto u omisión, respecto a los cuales exista en alguna Ley un derecho de apelación u objeción, o un derecho de pedir la revisión de los méritos del caso a cualquier Corte o ante cualquier Tribunal. Ninguna decisión, recomendación, acto u omisión de cualquier persona que actúe como abogado de la Corona o como consejero de la misma, en relación con cualquiera de sus actuaciones.

El Ombudsman elaborará cada año un informe a la legislatura relativo al ejercicio de sus funciones. También podrá publicar de tiempo en tiempo informes, por ser de interés público.

HAWAI:

Promulgada por la Legislatura del Estado de Hawai, denominada "Ley del Ombudsman de 1967".

El Ombudsman tiene a su cargo cualquier entidad, departamento, organización o institución permanente del gobierno, y cualquiera de sus funcionarios, empleados, o miembros, que actúen o pretendan actuar en contra de sus

funciones oficiales, excepto: un tribunal; la legislatura, sus comités, y su equipo de colaboradores; una entidad del gobierno federal; una entidad gubernamental multiestatal; el gobernador y su equipo personal de colaboradores.

Se crea el cargo de Gestor por la Legislatura, por una mayoría de votos de cada cámara en sesión conjunta, nombrará un Ombudsman que servirá por un período de seis años. Ninguna persona podrá servir como Ombudsman antes de que transcurran dos años del último día en que haya servido como miembro de la legislatura, o mientras sea candidato a ocupar u ocupe cualquier otro puesto estatal, mientras tenga cualquier otra ocupación remunerada o lucrativa.

El Ombudsman podrá establecer procedimientos para la recepción y tramitación de quejas, realización de investigaciones, e informe de los resultados. Pero no podrá cobrar honorarios por la presentación e investigación de las quejas. Si el Ombudsman decide investigar, informará al quejoso de su decisión y notificará a la dependencia su intención de investigar, pero si decide no hacerlo informará de tal decisión al quejoso y expresará sus razones para ello. Un tema apropiado para investigación puede ser:

- contrario al derecho.
- poco razonable, injusto, opresivo o innecesariamente discriminatorio aunque esté de acuerdo con la ley;
- basado en un error de hecho;

- basado en fundamentos impropios o inaplazables;
- carente de una adecuada exposición de razones;
- ejecutado en forma ineficiente; o
- equivocado por algún otro concepto.

En una investigación el Ombudsman podrá hacer averiguaciones u obtener información en la forma que estime pertinente; entrar sin aviso a inspeccionar las instalaciones de una dependencia; y celebrar audiencias privadas. El Ombudsman está obligado a mantener el secreto respecto de todos los asuntos y las identidades del quejoso o testigos que comparezcan ante él excepto en la medida en que las revelaciones puedan ser necesarias para el desempeño de sus funciones y para apoyar sus recomendaciones.

Ningún Tribunal podrá revisar ninguna actuación o decisión del Ombudsman, a menos que la misma contravenga las disposiciones de la Ley. El Ombudsman tiene las mismas inmunidades que un juez de este Estado en cuanto a su responsabilidad civil y penal.

El Ombudsman presentará a la Legislatura y a la opinión pública, un informe anual en el que comente sus actividades.

Concluimos diciendo que la Institución del Ombudsman, sigue en todos los países procedimientos similares en el desempeño de sus funciones. Recibe las quejas de la parte agraviada y posteriormente inicia una investigación

para ver si la denuncia está fundada y está dentro de su competencia. En general, se concede al Ombudsman acceso a los documentos de todas las autoridades en el marco de su jurisdicción que son pertinentes para la investigación. El Ombudsman formula entonces una recomendación basada en su investigación, que se entrega al denunciante y a la oficina o autoridad contra la que se ha presentado la denuncia. Si no se da curso a esta recomendación, el Ombudsman puede acudir al Parlamento.

En casi todos los países el Ombudsman presenta un informe al Parlamento o al órgano legislativo correspondiente.

El Ombudsman es un órgano de derechos humanos que puede resultar muy eficaz y que puede adaptarse a diversos sistemas políticos y sociales. Muchos países han incorporado con éxito el Ombudsman en sus sistemas administrativos, como en México.

CAPITULO III
EL OMBUSMAN EN MEXICO

3.1. ANTECEDENTES

Se tiene como primer antecedente del Ombudsman en México, la "Defensoría de la Pobres", creación de Don Ponciano Arriaga, el 18 de abril de 1847, y cuyo objetivo era "Defender al pueblo de las injusticias, atropellamientos y excesos que contra ellos se cometen frecuentemente, ya por parte de algunas autoridades, ya por la de algunos agentes públicos...⁽⁴²⁾, pero no sólo eso sino, principalmente, mejorar la desgracia y miserable condición de nuestro pueblo, atender a la modificación y reforma de sus costumbres, y promover cuanto favorezca a su ilustración y mejor estar.

Otro nombre con el cual se le conoce es "Procuraduría de Pobres" y preceptuaba como obligación, el ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso. agravio, vejación, maltratamiento o tropelía, que contra aquellas se cometiera, ya que el orden judicial, ya que en el orden político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario público.

⁽⁴²⁾ Castro y Castro, Juventino. La experiencia del Ombudsman en la actualidad. CNDH. México. 1992. P. 141.

Las quejas podrían realizarse, por escrito, o en forma oral, existiendo la obligación de las autoridades de darles audiencia en todo caso.

Los procuradores, tenían la obligación de informarse de las necesidades de la clase pobre, solicitar de las autoridades el debido remedio, promover la enseñanza, educación y moralidad del pueblo, y todas aquellas mejoras que aliviarán su precaria actuación.

Sin embargo, no habiéndose implementado con hondura esta institución, más bien quedó como un propósito humanitario del Movimiento de Reforma en nuestro país, de origen liberal, que en un órgano dinámico tendríamos que dar muestra de ser una figura evidentemente similar a la escandinava, aunque posterior a ella, y sin que al mismo pudiera entenderse como inspirado o construido por ese antecedente que no consta hubiere sido conocido por Ponciano Arriaga, o algún otro consejero de él.

Al decretarse la Constitución que actualmente nos rige, expedida en 1917, dentro del artículo 97, se crean unos comisionados especiales cuya similitud con el Ombudsman escandinavo es patente, se dispuso en nuestro país la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia nombrara a uno o varios comisionados especiales, ya sea de oficio o a petición del Ejecutivo Federal, de las Cámaras de la Unión o de un Gobernador de Estado, para "averiguar conductas de algún juez o magistrado federal, o bien algún hecho o

hechos..." (43). Siempre que esa indagación pudiera traducirse en el examen de la constitucionalidad o legalidad de: a) una garantía individual; b) una violación del voto público; o c) de algún otro posible delito castigado por la ley federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha rehusado utilizar esta atribución constitucional, probablemente por comprender las altas consecuencias jurídicas y sociales de la misma, por lo cual no es atrevido afirmar que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país ven con patente repugnancia una tarea que no emprenden porque la facultad es discrecional y no obligatoria. Queda sin embargo noticia clara "de que en los primeros días de enero de 1946 se utilizó por primera, y única vez, esa facultad la que produjo resultados positivos..."(44).

Desde esas fechas hasta la actual, la Suprema Corte se ha negado sistemáticamente a nombrar comisionados especiales para llevar a cabo las tareas que aún indica el artículo 97 constitucional, pero queda constancia de que a menos en una ocasión particular existió en nuestro país un Ombudsman Judicial que fue de grandes beneficios para la justicia en México.

(43) Castro y Castro, Juventino. Ob. Cit. P. 143.

(44) Castro y Castro, Juventino. Ob. Cit. P.P. 141-146.

3.1.1. PROCURADURIAS

Con frecuencia se ha dicho que el Ombudsman del Ejecutivo Federal o de los Ejecutivos locales se han venido estableciendo, y quizá el más insistente fue la creación de la PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, en los inicios de 1976, definiéndose a la Procuraduría creada como un órgano descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y con el objeto de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

Al frente de la Procuraduría se encuentra el funcionario denominado Procurador Federal del Consumidor, designado por el Presidente de la República, por lo que entraría, en su caso, dentro de la categoría de "Executive Ombudsman".

Entre las facultades de la Procuraduría, se encuentran varias que aproximan esta Institución a la figura del Ombudsman, como son: estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección del consumidor;

denunciar ante las autoridades competentes los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios que lleguen a su conocimiento; formular proposiciones a las autoridades competentes a fin de que tomen las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores o de la economía popular; "recibir

las reclamaciones de los consumidores en contra de los proveedores, sean éstos personas físicas o colectivas a las que se les solicitará informes, con el propósito de conciliar las partes, y en su caso, si las mismas están de acuerdo, la Procuraduría puede actuar como amigable componedor o como árbitro, pero sin efectos vinculatorios...⁽⁴⁵⁾.

Mayor similitud encontramos en otros órganos permanentes fuera de la órbita federal, como podrían ser quien ya toma inspiraciones en el Ombudsman abiertamente, como lo es el PROCURADOR DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, cuya fuente de inspiración fue la figura jurídica del Procurador de Pobres concebida por Ponciano Arriaga.

Este fue el primer Ombudsman Municipal que se creo en nuestro país, estableciéndose por Acta de Cabildo Municipal de la Ciudad de Colima, expedido el 17 de marzo de 1984, con el propósito de que fuera el conducto entre la sociedad y las autoridades públicas locales, para la recepción e investigación de reclamaciones y proposiciones que los habitantes ralicen a sus autoridades.

Las características del Procurador de Vecinos con el modelo del Ombudsman escandinavo son: que tiene la facultad para recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presenten los afectados por la actividad de la administración

⁽⁴⁵⁾ Ley orgánica de la PROFECO. 18 de diciembre de 1975.

pública local; como resultado de dicha investigación; recomienda a la autoridad respectiva vías de solución; rinde anualmente al H. Cabildo un informe de sus actividades incluyendo las propuestas de solución.

Otros Estados de la República tomaron la Institución del Ombudsman seguidos del de Colima, como lo hizo Aguascalientes al instituir la PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA, establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, reformada por el decreto publicado el 14 de agosto de 1988.

La Procuraduría de Protección Ciudadana es un órgano dependiente del poder Ejecutivo del Estado, tiene como finalidad "tutelar las quejas presentadas por personas afectadas por las violaciones de las obligaciones establecidas en el art. 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes..."⁽⁴⁶⁾.

Algunas de las funciones son: recibir las quejas que formulen los particulares respecto a la ejecución de actos contrarios a derecho; investigar la procedencia de la queja y sustanciar los procedimientos necesarios para la averiguación de la verdad; formular a los servidores públicos, las recomendaciones, advertencias y recordatorios de sus haberes legales, para corregir deficiencias que propician la afectación de los derechos de los gobernados.

⁽⁴⁶⁾ Decreto de creación de la Procuraduría de Protección al ciudadano, 14 de agosto de 1988.

El Procurador de Protección Ciudadana, dura en su cargo un período de tres años y puede ser confirmado por otro período igual por el Gobernador del Estado. Además debe rendir un informe por escrito al Gobernador y al Congreso del Estado.

Otros de los Estados que siguieron la Institución del Ombudsman son:

-LA DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON (1979).

-LA DEFENSORIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA DEL ESTADO DE OAXACA (1986);

-LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA, DEL ESTADO DE GUERRERO (1987);

-LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS, DEL ESTADO DE QUERETARO (1988); Y

-LA PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (1989).

Se puede apreciar que el Ombudsman en México, surge al nivel de las entidades federativas e incluso de los municipios, antes de tener la vida en el ámbito de la Federación y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo la creación de este sistema refleja y fortalece la estructura federal del Estado mexicano, respetando ahora si la calidad de meras

recomendaciones de medidas referentes a irregularidades o incumplimientos de las disposiciones legales, anulando comportamientos contrarios a los previstos por nuestra Constitución, referentes a las garantías de las personas. Siendo así que México va en camino de que realmente se produzca el mayor respeto por los Derechos Humanos.

3.2. FUNCIONES

Esta función, la ejerce sobre las autoridades de gobiernos locales y centrales, funcionarios y empleados que ejerzan actividades de funciones públicas, buscando que en un proceso de administración pública, no se infrinjan las libertades de los ciudadanos, vigilando que se realicen con imparcialidad y objetividad.

Para el buen funcionamiento del Ombudsman, se debe tener capacidad para solucionar ineficiencias en la legislación, fundamentando sus razones para promover alguna enmienda o bien, que el Estado tome una medida a través de los informes que la Institución presenta al Parlamento.

La autonomía es un requisito indispensable para un buen funcionamiento. La única verdad que existe para un Ombudsman, es aquella que se deriva del expediente de las pruebas que el mismo contiene, mismas que valora de acuerdo con la ley, la equidad y su consecuencia.

Existen tres sistemas para la designación del Ombudsman, ya sea que ésta la realice el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o ambos. Un sistema no es mejor que el otro, siempre y cuando se respeten ciertos aspectos, "que el designado sea una persona idónea, que su nombramiento no sea consecuencia de una negociación política y que realmente el sistema le asegure su autonomía funcional..."⁽⁴⁷⁾.

Los aspectos importantes que se deben tomar en cuenta para su designación son: que no sea un hombre de partido, para evitar impugnaciones innecesarias que lo debilitarían; que tenga prestigio personal y que sea reconocida su independencia. Es decir, el Ombudsman debe poseer autonomía, valor civil y conocimientos.

De acuerdo con el pensamiento del distinguido maestro Héctor Fix Zamudio, "se puede afirmar que las garantías judiciales son los instrumentos que se utilizan para lograr la independencia, autonomía, dignidad y eficiencia de los tribunales, siendo éstas principalmente cuatro: la designación, la estabilidad, la remuneración y la responsabilidad..."⁽⁴⁸⁾.

Estas garantías no se establecen en interés de la persona del juez, sino para asegurar la independencia de sus funciones de modo que al Ombudsman le corresponde en primer término respetarlas y hacerlas respetar.

⁽⁴⁷⁾ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Derechos Humanos y el Ombudsman. México. 1992. P. 52.

⁽⁴⁸⁾ Fix-Zamudio, Héctor. La experiencia del Ombudsman en la actualidad. CNDH. México. 1992. P. 150.

Las funciones del Ombudsman en el Distrito Federal, consisten esencialmente, en recibir quejas y reclamaciones de los habitantes contra las autoridades administrativas del mismo departamento, que afecten sus derechos e intereses legítimos; realizar investigaciones sobre dichas inconformidades con el objeto de formular, si preceden, recomendaciones no obligatorias a las propias autoridades, así como informar periódicamente al citado Jefe del Departamento del Distrito Federal sobre las referidas recomendaciones, las cuales también pueden tener carácter general con el objeto de mejorar la prestación de los servicios y elevar la eficiencia de los servidores públicos.

En éste orden de ideas, El Ombudsman es un órgano del Estado, no del gobierno. Es decir, es un órgano público creado por la Constitución o por la ley para que cumpla funciones públicas y cuyas atribuciones están expresamente señaladas por la propia ley, pero no es ni forma parte del gobierno.

Creemos que el Ombudsman tiene que actuar con prudencia, pero con firmeza. Nunca crear una falsa expectativa, pero siempre actuar, y actuar bien cuando la queja sí se encuentra dentro de su competencia. En caso de que la queja sea de su incompetencia debe explicar las razones por la cual no puede llevar a cabo la investigación, sin embargo se le debe asesorar y orientar jurídicamente a la persona que considere que fueron violados sus derechos humanos.

Una de las columnas sobre las cuales basa el Ombudsman su actuación es el principio de publicidad de sus acciones. Sin este principio, toda actividad no tendría efectos. El Ombudsman debe mantener un diálogo constante con los dueños, directores, jefes de información y funcionarios de los medios masivos de comunicación, así como con los reporteros y entrevistadores. Proporcionarles información y tratar de ganarlos para la causa del Ombudsman y lo que ella representa.

Como señala Jorge Carpizo "la función que desempeño como Ombudsman de carácter nacional, en México, siempre he dicho a los miembros de los medios masivos de comunicación, que para el buen funcionamiento de mis funciones, necesito de la cooperación de este medio masivo, ya que yo hago el cincuenta por ciento y ellos el otro..."⁽⁴⁹⁾.

Una de las funciones más importantes, quizá la más importante del Ombudsman consiste en educar. Por ello debe divulgar su obra, que ésta llegue realmente a la sociedad para que conozca mejor sus derechos y sepa como defenderlos, y para que los funcionarios públicos sepan como cumplir mejor con sus obligaciones. En muchas ocasiones el Ombudsman tendrá que repetir sus sugerencias, consejos y recomendaciones, y las deberá reiterar cuantas veces sea necesario y nunca perder la paciencia, pero esta labor educativa es la que realmente perdurará.

⁽⁴⁹⁾CarpizoMc. Gregor, Horge. Obr. Cit. P. 62.

3.3. INSTITUCION DEL OMBUDSMAN

Numerosos países se han visto en la necesidad de instituir el Ombudsman, y nuestro país no está exento de esta necesidad. Ya que la actividad gubernamental ha crecido grandemente y, en consecuencia, "las oportunidades de fricción entre el gobierno y el ciudadano, también se han multiplicado debido a que no existen muchas instancias para presentar quejas, y los tribunales generalmente son muy lentos, formalistas y costosos, porque cada día es mayor la corriente nacional e internacional que está preocupada de que efectivamente se protejan los derechos de los individuos..."⁽⁵⁰⁾.

Es claro que la Institución del Ombudsman, sólo puede existir donde hay democracia, donde hay un interés real porque cada día la protección de los Derechos Humanos sea mejor, donde las autoridades actúan de buena fé y están tan interesadas como los gobernados en que sus errores puedan ser corregidos con la finalidad de evitar que se vuelvan a producir.

Es así como el 6 de junio de 1990, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Carlos Salinas de Gortari, creó mediante un

⁽⁵⁰⁾ Per-Erik Nilsson. Ex Ombudsman Jefe de Suecia. Citado por Carpizo Mc. Grgor, Jorge ¿Qué es la CNDH?. México, 1992. P. 17.

decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Esta Comisión Nacional se creó como una especie de Ombudsman.

El objeto del Decreto Presidencial fue el establecer en nuestro país un Ombudsman protector de los Derechos Humanos; compatible con las instituciones jurídicas y políticas de México.

Al instituirse el Ombudsman en México, se busca el equilibrio entre el control del poder y la administración pública, y es aquí donde aparece la figura del Ombudsman como un instrumento más en el complejo mecanismo que tiende a controlar el poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

Jorge L. Maiorano afirma que "el Ombudsman frente al control jerárquico, privativo de la propia administración, ofrece la ventaja de tratarse de un órgano externo, ajeno a ella. Frente al control parlamentario tradicional, insuficiente para atender todos los casos y afectado, además, por móviles políticos, presenta la objetividad y profesionalidad de su función. Frente al costoso, complicado y lento proceso judicial, ofrece un procedimiento ágil, gratuito, rápido y flexible..."⁽⁵¹⁾.

⁽⁵¹⁾ Maiorano L. Jorge. El Ombudsman. P.p. 27-30. Citado por Carpizo Mc. Grgor, Jorge. Derechos Humanos. P. 47. Ob. Cit.

Cuando se creó esta institución en este país , había un gran escepticismo respecto a ella, principalmente por su desconocimiento. Entonces se les quiso vincular con personajes que son conocidos y respetados en México por su trayectoria, obra e independencia. Por ello se creó un Consejo integrado por diez personajes de las más diversas ideologías y profesiones, para que discutan los lineamientos generales de acción del Ombudsman, pero sin intervenir en las investigaciones y casos concretos.

*Hoy en día las voces en México, que no son muchas, en contra del Ombudsman representan intereses específicos. Los aspectos que más llamaron la atención de la opinión pública mexicana respecto de la figura del Ombudsman fueron:

a) Que sus conclusiones se plasman en Recomendaciones; es decir, su carácter no obligatorio hacia la autoridad. Poco a poco se ha ido comprendiendo que, al no seguirse un procedimiento formal, esas conclusiones no pueden plasmarse en una sentencia y que, si su naturaleza fuera la de ésta, el Ombudsman sería un tribunal más, suprimiéndole su flexibilidad, sencillez y rapidez. Pero especialmente ocurriría que, en lugar de venir a enriquecer el orden jurídico y la protección de los particulares frente a los órganos de poder, desquiciaría a ese orden jurídico, porque seguramente se darían enfrentamientos entre tribunales.

* La experiencia del Ombudsman en la actualidad, Congreso Internacional. Noviembre de 1991. Ciudad de México.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

- b) Su incompetencia para conocer de cuestiones electorales, por la que la fuerza del Ombudsman radica en su calidad moral y en su naturaleza apolítica y apartidista, lo que lo mantiene al margen las contiendas políticas del país, y**
- c) su incompetencia para intervenir en las cuestiones jurisdiccionales de fondo, porque no puede substituir a los poderes judiciales ni afectar su independencia.**

En forma paulatina, cada día más, se fueron entendiendo y aceptando esos principios esenciales a la institución del Ombudsman. Prueba de esta afirmación es que el proyecto de reforma constitucional que eleva a ese nivel a los Ombudsmen mexicanos y que recoge esos principios, fue aprobado por los seis partidos políticos que integran actualmente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunque algunos votos se expresaron con salvedades y tres contra el proyecto.

México ha entrado de lleno, en vigor y convicción, en la gran corriente internacional promotora del Ombudsman. Ha tomado sus características esenciales y las ha ajustado a su realidad y a las peculiaridades de su orden jurídico.

La institución del Ombudsman ha sido y es exitosa como instrumento flexible y antiburocrático para combatir la arbitrariedad y la impunidad, y en muchos países se ha convertido en una de las mejores armas para la protección de los Derechos Humanos.

Podemos concluir de lo anteriormente dicho, que la institución del Ombudsman, vino a fortalecer nuestros sistemas democráticos, para reforzar los controles sobre el poder público y el florecimiento del Estado de Derecho, y especialmente para lograr una mayor y mejor defensa y protección de los Derechos Humanos.

3.4. COMPETENCIA

El Ombudsman tutela los Derechos Humanos por medio de las investigaciones de las infracciones a los mencionados derechos por parte de las autoridades públicas, en especial las de carácter administrativo, con el objeto de formular recomendaciones, si procede, a las citadas autoridades, las que se dan a conocer públicamente, pues si bien no tienen carácter obligatorio, poseen la fuerza del convencimiento ante la opinión pública.

Debemos de tener claro que el Ombudsman no es un órgano de segunda instancia. Sólo debe actuar cuando la autoridad competente no cumple o cumple mal con sus obligaciones. El Ombudsman no puede suplir o sustituir a la autoridad invadiendo las funciones de ésta, sino que su actividad y esfera de acción es la de controlar los actos del funcionario público.

Desde luego que la labor del Ombudsman también tienen la función preventiva, ya que sus recomendaciones, informes y documentos tienen una

influencia educativa para los funcionarios públicos y para la sociedad en general, su actividad debe tener un impacto en el mejor funcionamiento de la administración pública.

Un Ombudsman no puede conocer de una cuestión jurisdiccional; es decir, no puede involucrarse en el problema jurídico de fondo que está conociendo un juez, ni puede revisar una sentencia.

Tampoco puede conocer un asunto electoral; "de intervenir en él correría el riesgo de verse involucrado en las controversias de esta índole, que invariablemente están dotadas de un contenido de orientación propios de las corrientes y agrupaciones políticas actuantes de la sociedad. Ello debilitaría su autoridad y podría afectar su imparcialidad..."⁽⁵²⁾.

El Ombudsman en el campo jurisdiccional solo puede hacer recomendaciones a los jueces sobre aspectos de procedimiento que no tengan carácter jurisdiccional y sobre actos u omisiones administrativas de aquéllos. Ya que el Poder Judicial Federal tiene sus propios órganos de control, "ya que la conducta de los jueces y magistrados, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV, se encuentra bajo la vigilancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."⁽⁵³⁾.

⁽⁵²⁾ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Derechos Humanos, P. 125. Ob. Cit.

⁽⁵³⁾ Idem. P. 129.

La Constitución señala una regla general para la competencia de la figura del Ombudsman: "conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos..."⁽⁵⁴⁾.

Su competencia es precisa: podrá conocer actos u omisiones de cualquier autoridad que viole los Derechos Humanos. Así, quedan excluidos los actos jurisdiccionales y legislativos provenientes de cualquier autoridad. En consecuencia, sí puede examinar los actos administrativos de los tres Poderes que violen esos Derechos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la única excepción que la propia Constitución señala.

Dentro de la competencia del Ombudsman se encuentra la expedición de Recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad, que a su vez contiene tres elementos, a) son Recomendaciones, por tanto no son obligatorias para la autoridad, b) son autónomas y c) son públicas.

Reiteramos que cuando nos referimos a las Recomendaciones no son obligatorias para la autoridad porque de lo contrario se convertirían en sentencias, o sea decisiones jurisdiccionales, y en esta forma el Ombudsman dejaría de ser tal, para transformarse en tribunales.

⁽⁵⁴⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit. art. 102 apartado B. P. 77.

Las Recomendaciones son autónomas; es decir, ninguna autoridad o persona puede señalar y ni siquiera sugerir cual debe ser su sentido. Las Recomendaciones sólo pueden tener como fundamento las evidencias del expediente, que son las que aportan las partes y las que el Ombudsman consigue en la investigación que realiza.

Las Recomendaciones son públicas; es decir, deben ser el conocimiento de la sociedad. Este aspecto es importantísimo para el éxito del Ombudsman, ya que su autoridad es sólo moral y necesita el respaldo de la opinión pública.

"En cuanto a las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quedarán dentro de la competencia del Ombudsman, cuando sus actos u omisiones pueden ser reputados como de autoridad..."⁽⁵⁵⁾.

En los casos anteriores cuando el Ombudsman reciba la queja por presunta violación a los Derechos Humanos, que sea de la competencia de alguna de las Procuradurías anteriores, la turnará de inmediato a la Procuraduría respectiva notificando de esta remisión al quejoso.

⁽⁵⁵⁾ Reglamento interno de la CNDH, Art. 17. P.p. 57-58.

3.5. OBJETIVOS

La figura del Ombudsman nació en nuestro país para enriquecer y completar el marco jurídico mexicano, no para sustituir de ninguna manera y por ningún motivo al Poder Judicial, al Juicio de Amparo, ni a los abogados encargados de hacer valer el derecho por otros medios. Pero de acuerdo con nuestra realidad y nuestros ideales, viene a dar respuestas a aquellas situaciones en las que la acción de los procedimientos formales no protege con prontitud y suficiencia al individuo.

El Ombudsman tienen como contexto de su actuación el de la garantía de legalidad; ya que sus principales objetivos son el de vigilar supervisar y corregir errores de lo que puede llamarse una recta administración pública.

El Ombudsman fue creado con el objetivo de beneficiar a los ciudadanos que no pueden pagar los servicios de un abogado, o para los que no tienen experiencia administrativa, o carecen de conexiones con personas conocedoras de los asuntos administrativos; en tales casos se necesita de una autoridad independiente a la que pueden acudir los ciudadanos sin una formalidad estricta.

Ya que puede resultar útil lograr que una queja sea conocida por algun funcionario independiente de la administración, quien no represente al establecimiento burocrático, sino que ha recibido su autoridad del Poder Legislativo.

"...El Ombudsman es esencialmente un mediador, un buen componedor entre la administración y el particular, recibe quejas, las investiga y si encuentra que son fundadas, procura sin poderes coactivos, que el administrador corrija la situación..."⁽⁵⁶⁾.

En casos de menor importancia en que de la investigación se desprende que ha habido faltas, retrasos o negligencia, el Ombudsman puede enviar un recordatorio al funcionario interesado indicando que su actuación en el caso ha sido inadecuada o defectuosa.

Para llevar a cabo sus objetivos, el Ombudsman mexicano tienen total independencia en su actuación, no se debe contagiar del virus de las influencias políticas, sociales o económicas. Debe ser imparcial ya que nadie está por encima de la ley, nadie puede ser impune si delinque.

La violación a los Derechos Humanos que no es resarcida, debilita el pacto social y jurídico sobre el cual se apoya la sociedad mexicana. La violación de un derecho humano a una persona ofende a toda la sociedad.

⁽⁵⁶⁾ Revista "Gaceta", 15 de mayo de 1991. CNDH.

Ahora los mexicanos contamos con un instrumento más para la defensa de nuestros derechos, y aunque esta institución es nueva en nuestro país, de nosotros depende que los frutos que rinda sean positivos y tenga un gran desarrollo jurídico, para lograr una mejor impartición de la justicia, justicia a que tienen derecho y la cual merecemos todos los mexicanos.

Cada día más países aceptan esta institución porque ha probado su eficacia, porque más allá de las palabras y los conceptos se ha justificado, que los países que cuentan con sistemas democráticos que funcionan bastante bien, y cuyos habitantes gozan efectivamente de amplios derechos políticos y sociales, y sin importar las diferencias de los sistemas jurídicos, han aceptado esta institución y la han fortalecido.

En nuestras manos se encuentra la solución a nuestros problemas nuestro país se abre a una nueva generación, hay que reforzarla, mejorarla y fortalecerla, al mismo tiempo que nuestra realidad e ideales vayan cambiando en la lucha de que nuestros derechos no sean violados de que la libertad, la vida, la familia, la dignidad, la independencia y la igualdad a quien todos tenemos derecho no sea un sueño, ahora es una realidad con este acierto del OMBUDSMAN PROTECTOR DEL CIUDADANO en nuestro país.

El Ombudsman es el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, investigación novedosa en nuestro país, que se enraiza en la conciencia nacional y que tiene particularidades y matices que analizaremos a continuación.

CAPITULO IV
LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4.1. ANTECEDENTES

Desde los mismos inicios de la presente administración, resultó evidente la necesidad de que México avanzara en la ampliación y perfeccionamiento de sus instrumentos jurídicos para procurar una mejor defensa y tutela de los Derechos Humanos.

La más inmediata respuesta del Gobierno de la República fue la creación, dentro de la Secretaría de Gobernación, de una "DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, el 13 de febrero de 1989, encargada de "vigilar el cumplimiento de los preceptos Constitucionales por parte de las autoridades del país , especialmente en lo referente a las Garantías Individuales y dictar las medidas administrativas que requiera para ese cumplimiento..."⁽⁵⁷⁾.

El fin de la Dirección General de Derechos Humanos, era como una instancia del Gobierno que protegiera y atendiera las demandas de los individuos y grupos sociales más expuestos, "fortalecer la unidad nacional y satisfacer los afanes de justicia y libertad para proteger y promover los Derechos Humanos..."⁽⁵⁸⁾. Asegurando el pleno respeto de los Derechos Humanos.

⁽⁵⁷⁾ Ley orgánica de la administración pública, art. 27-IV. México. 1989. P. 14.

⁽⁵⁸⁾ Salinas de Gortari, Carlos. Discurso Pronunciado el 1º de diciembre de 1988. La Gaceta, Dic. 88.

Esta Dirección General constituye el antecedente más próximo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con anterioridad a nivel local, y municipal incluso, se habían desplegado en el país esfuerzos en el sentido apuntado, aunque sus efectos, por lo general, no abarcaron un radio de acción importante ni verdaderamente trascendente en la vida social. Tales son los casos, ya mencionados en capítulo inmediato anterior, de la dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983); la Procuraduría para la defensa del Indígena en Oaxaca (1986) y su similar en el Estado de Guerrero(1987).

De mucha importancia resultó la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de México (1985) y la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes (1988), instituciones que, adicionalmente, tuvieron el gran mérito de ir abriendo camino a la figura del Ombudsman más allá del terreno propiamente académico.

A pesar de estos esfuerzos, no se advirtió en el país una mejoría sustantiva en cuanto al más efectivo respeto de los Derechos Humanos Fundamentales. De modo tal que se creó una auténtica demanda social que exigía al Estado acciones rápidas y enérgicas para cesar con los abusos cometidos y revertir tan perniciosa tendencia.

Si el Estado se corrompe, todo por consecuencia lógica, resulta corrompido, haciéndose inmediata la necesidad de creación de medidas encaminadas a fortalecer, auxiliar y perfeccionar el Estado de derecho, estas medidas nacen a partir de peticiones de un pueblo que busca la equidad, igualdad, libertad y justicia.

Bajo los principios del pleno respeto a las garantías fundamentales, emprender una lucha abierta y frontal contra la impunidad y el reconocimiento de que nadie puede estar por encima de la Ley, el Presidente de la República, asumiendo con honestidad la existencia de problemas en el adecuado cumplimiento de los Derechos Humanos, emitió el 6 de junio de 1990 un Decreto mediante el cual se creó la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, y cuyo reglamento fué elaborado por el Consejo de dicha Comisión durante los días del 18 de junio al 9 de julio del mismo año.

No obstante que administrativamente dicha Comisión depende de la Secretaría de Gobernación, la misma ha demostrado un grado excepcional de independencia, que le ha otorgado amplio prestigio en todos los sectores sociales, por lo que ha logrado iniciar una cultura de los Derechos Humanos, que es un factor esencial para lograr su verdadera tutela, todo ello por medio de una intensa labor de promoción que abarca conferencias, mesas redondas, cursillos, capacitación y la publicación de numerosos folletos y libros sobre la materia.

El inicio de las actividades de la Comisión no resultó sencillo, las críticas no se hicieron esperar, y ante este panorama compuesto de incertidumbres, cuestionamientos, incredulidades y expectativas, la Comisión Nacional, con base en un trabajo cotidiano y de resultados, empezó a labrarse un espacio dentro del ámbito jurídico nacional.

4.2. CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

"El 6 de junio de 1990, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, creó mediante un decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos..."⁽⁵⁹⁾. (CNDH), como un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación.

Los aspectos más importantes respecto de esta nueva Institución, fueron:

- a) El titular del Poder Ejecutivo Federal recogió e hizo suya una sentida demanda popular para mejorar la defensa y la protección de los Derechos Humanos;
- b) El mismo decidió dar pasos hacia adelante en este aspecto, ya que con el mencionado Decreto se mostraba la clara voluntad política de reforzar y avanzar en ese camino, sustituyendo a la Dirección General de Derechos Humanos, por un organismo con más y mayores atribuciones;

⁽⁵⁹⁾ Diario Oficial de la Federación, de fecha publicado el 6 de junio de 1990.

- c) Se creó a la Comisión Nacional como una especie de Ombudsman, pero además se le dotó de funciones que generalmente no tienen estos organismos, como la difusión, la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos;
- d) Se vinculó al nuevo organismo estrechamente con la sociedad al constituirse un Consejo integrado por diez personalidades de criterio, honestidad y trayectoria profesional;
- e) Se dejó a la Institución dentro del organigrama de la Secretaría de gobernación, porque a esa Secretaría le atribuía competencia la Ley Federal de la Administración Pública sobre la cuestión de los Derechos Humanos.;
- f) Se dejaba claro que las Recomendaciones sólo tendrían sustento en las evidencias del expediente, sin que ninguna autoridad pudiera tratar de influir sobre ellas.

El fundamento jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenía firmes bases legales, ya que tanto la Ley como la jurisprudencia otorgan al Presidente de la República facultades para crear órganos desconcentrados. El artículo 89 constitucional, le confiere esta facultad.

Para que la Comisión pueda funcionar y tener éxito es necesario que en su actuación tenga independencia del gobierno, de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas y sociales. En este sentido la Comisión es

apolítica y apartidista, pues "la Comisión siempre debe guardar imparcialidad y la sociedad debe estar segura de que sus recomendaciones son objetivas e imparciales..."⁽⁶⁰⁾.

Los miembros de la Comisión y de su Consejo pueden tener afiliación partidista, lo cual constituye un derecho de todo ser humano, pero su actuación como miembro de la Comisión tiene que tener presente al país como un todo y no como una parte.

Al crear la Comisión no hubo el simple ánimo de importar una figura extranjera que algunos pudieran considerar que no corresponde a nuestra cultura ni a los orígenes y conformación de nuestro sistema jurídico. Se adoptó, no porque pudiera resultar novedosa sino porque la experiencia de su funcionamiento en otros estados revela que ha sido altamente positiva.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos con las facultades que le otorgó el Decreto que la creó, fungió durante 1990-1991, como el órgano responsable de vigilar la aplicación del cumplimiento de la política nacional en materia de derechos humanos, de promover su respeto, de proteger a todo individuo contra cualquier violación a sus derechos fundamentales.

Habiendo conquistado la confianza de segmentos importantes de la sociedad con pruebas evidentes de su autonomía e independencia reales;

⁽⁶⁰⁾Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Derechos Humanos. Ob. Cit. P. 8.

mediante testimonios de su utilidad y armonía dentro del orden jurídico mexicano y con la experiencia acumulada de más de un año de trabajo intenso e ininterrumpido, el Presidente de la República envió al Poder Revisor de la Constitución la iniciativa para constitucionalizar a la CNDH, el 18 de noviembre de 1991.

Dicho proyecto fue aprobado por unanimidad en el Senado y en la Cámara de Diputados por 229 votos a favor, 55 aprobatorios pero con reservas y 3 en contra. Con lo anterior queda claro que la Comisión Nacional había ganado un amplio soporte social. Las legislaturas locales también aprobaron el proyecto, y éste se convirtió en parte de la Constitución, habiéndose publicado el Decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos logró su base constitucional poco después de un año y medio de su creación y cuando hubo consenso para ello. Este proceso fue lo más favorable jurídica, social y políticamente, "porque México no hubiera ganado nada y sí perdido mucho, si en junio de 1990 se hubiera propuesto una reforma constitucional que no hubiera sido comprendida, entonces la institución hubiera quedado congelado en el Congreso en espera de una mejor oportunidad..."⁽⁶¹⁾.

⁽⁶¹⁾ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Derechos humanos. Ob. Cit. P. 118.

Con su constitucionalización, la Comisión asegura su permanencia y logra un triunfo por la institución del Ombudsman: "el que no es un remedio milagroso para evitar todas las arbitrariedades o un "sanalotodo" como se ha expresado..."⁽⁶²⁾, pero si es un valioso auxiliar para alcanzar una mejor justicia y un buen instrumento en la lucha contra la impunidad.

En la iniciativa de reforma constitucional que presentó el Titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se propuso dividir al entonces vigente artículo 102 Constitucional en dos apartados: el "A" donde se quedaría incorporado el texto completo del art. 102, y el "B" donde se establecería la creación de organismos protectores de derechos humanos.

La razón para incluir dicho apartado "B" en el artículo 102, fue porque en éste se contempla la organización y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, en su conjunto, por lo que la adición que se propuso inmediatamente después de aquella institución, para aludir a los organismos protectores de los Derechos Humanos, completaría y reforzaría el espíritu eminentemente social de dicho precepto.

⁽⁶²⁾ Maiorano L. Jorge. El Ombudsman, defensor del pueblo y de las instituciones republicanas. Ed. Macchi. Buenos Aires. 1987. P.4.
Citado por Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Idem. P. 120.

La redacción del proyecto del Apartado B del artículo 102 Constitucional persiguió el propósito de la brevedad: que contuviera todo aquello que era indispensable regular a nivel constitucional, pero expresado con las menos palabras posibles. Quedando de la siguiente manera el Apartado "B" del art. 102 Constitucional:

ARTICULO 102

APARTADO "B". "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos. Dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias para las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados".

Del contenido de esta nueva disposición constitucional se desprenden los siguientes principios o elementos básicos:

a) El sistema de protección a los Derechos Humanos establecido por el

artículo 102, Apartado "B", no sustituye o elimina a ninguno de los otros que prevé la Constitución General de la República, antes por el contrario, viene a enriquecerlos y complementarlos como una nueva y distinta garantía de la justicia constitucional mexicana;

b) La adición constitucional es respetuosa de la estructura Federal del Estado, desarrollando un esquema eminentemente federalista de protección a los Derechos Humanos por vía del Ombudsman;

c) El organismo nacional de protección a los Derechos Humanos (CNDH) conocerá, en primera y única instancia, de presuntas violaciones a los derechos fundamentales cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación;

d) En cada una de las entidades federativas deberá existir un organismo protector de los Derechos Humanos que tengan las características propias que la Constitución señala, y que conocerá de presuntas violaciones a los Derechos Humanos provenientes de autoridades o servidores públicos del fuero común;

e) La CNDH actuará como órgano de revisión en caso de presentarse inconformidades por las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos protectores de los Derechos Humanos de los Estados;

f) Las recomendaciones que formulen los organismos protectores de los Derechos Humanos, tanto el nacional como los estatales, serán autónomas, es decir, serán producto de la independencia del órgano, el que para arribar a conclusiones sólo podrá basarse en la fuerza de las evidencias y las convicciones que las pruebas arrojen;

g) Tres materias están exceptuadas de la competencia de los organismos protectores de los Derechos Humanos; la electoral, laboral y la jurisdiccional.

Una vez aprobada la reforma constitucional, de inmediato se iniciaron los trabajos para la presentación, por parte del Ejecutivo Federal, de la iniciativa de Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos." Finalmente el 29 de junio de 1992, se publicó esta Ley en el Daiaio Oficial de la Federación..."⁽⁶³⁾.

"Con fecha 12 de noviembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interno de la CNDH, el cual desarrolla el contenido de la Ley. Cabe señalar que dicho reglamento entró en vigor el 12 de diciembre del mismo año..." ⁽⁶⁴⁾.

Esta fué la evolución hacia la constitucionalización del Ombudsman y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo y evolución de nuestro país, por medio del cual se beneficiaría a miles de mexicanos.

4.3. INTEGRACION

4.3.1. NACIONAL

El artículo 5º de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Título II, Capítulo I, nos dice que "La Comisión Nacional se integrará con un

⁽⁶³⁾ Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P.60.

Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo...⁽⁶⁵⁾.

Jorge Madrazo nos dice que "desde el surgimiento de la Comisión Nacional ha estado integrada por dos tipos distintos de órganos. El órgano ejecutivo a cuya cabeza esta el Presidente de la CNDH, y el órgano deliberativo que recibe el nombre de Consejo..."⁽⁶⁶⁾.

Para la designación del **PRESIDENTE** de la Comisión, es necesario que sea ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; no tener menos de treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento y gozar de una buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama del concepto público inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

⁽⁶⁵⁾ Ley de la CNDH. Art. 5° Título II . Cap. I. P.9.

⁽⁶⁶⁾ Madrazo, Jorge. Ob. Cit. P.61.

No puede ser detenido ni sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa por el desempeño de sus funciones o las opiniones y recomendaciones que formule en ejercicio de sus atribuciones.

Algunas de las facultades del Presidente son: ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad; dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por éstos; celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos; y enviar el informe anual al Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal.

El nombramiento del Presidente de la Comisión, estará a cargo del Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Presidente de la CNDH, durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado exclusivamente para un segundo período.

El Presidente de la Comisión podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, el Presidente será substituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.

El Presidente de la Comisión en sus actuaciones tendrá fé pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

El CONSEJO estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo es también del Consejo.

El nombramiento de los miembros del Consejo será hecho por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Consejo contará con un **Secretario Técnico** quien será designado por el propio Consejo a propuesta del **Presidente de la Comisión Nacional**.

Las facultades del Consejo son las siguientes; establecer los lineamientos generales de actuación de la **Comisión Nacional**; aprobar el **Reglamento Interno** y las normas de carácter interno relacionadas con la **Comisión Nacional**, solicitar al **Presidente de la Comisión** información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la **Comisión**; conocer el informe del **Presidente de la Comisión** respecto al ejercicio presupuestal y opinar sobre el proyecto de informe anual que el **Presidente de la Comisión Nacional** presente al **Congreso de la Unión** y al **Titular del Poder Ejecutivo Federal**.

El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Cabe señalar que el Consejo es una aportación de nuestro país a la Institución del **Ombudsman**, ya que ningún **Ombudsman** del mundo cuenta con tal característica.

Las funciones del **SECRETARIO TECNICO** del Consejo son: organizar y supervisar la elaboración del órgano de difusión denominado "**Gaceta de la CNDH**", coordinar la edición de publicaciones; diseñar y ejecutar los progra-

mas de capacitación en materia de derechos humanos; fortalecer las relaciones con las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos; y promover el estudio y la enseñanza de los derechos dentro del sistema educativo nacional.

La **SECRETARIA EJECUTIVA** es un órgano operativo y de colaboración con el Consejo y el Presidente de la Comisión Nacional, su nombramiento lo hace este último.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir los siguientes requisitos para su designación: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; gozar de buena reputación; y ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

Sus funciones son: proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la CNDH ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales o internacionales, en materia de Derechos Humanos; realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en la misma materia; anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos; y colaborar con la Presidencia de la Comisión en la elaboración de informes

anuales, así como de los especiales; y enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los **VISITADORES GENERALES** son los órganos fundamentales de recepción e investigación de las quejas e inconformidades que se presenten a la CNDH; la ley de la Comisión estipula, que esta puede tener hasta cinco Visitadores.

Para ser Visitador General se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento; tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional por lo menos; y de reconocida buena fama.

Sus facultades son, recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o sus denunciantes, iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación; realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de la violaciones de derechos humanos, realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, y se someterá a la consideración del Presidente de la Comisión Nacional.

4.3.2. LOCAL

De acuerdo con el modelo de la Comisión Naional de Derechos Humanos, varias entidades federativas han establecido Comisiones locales con estructura jurídica y funciones muy similares a la primera, tendencia que seguramente se incrementará en el futuro próximo debido al éxito espectacular que ha obtenido la mencionada Comisión Nacional.

Este proceso de descentralización es positivo, ya que corresponde a la corriente de modernización del país; así cada Estado de la República, de acuerdo a sus circunstancias, puede elaborar los esquemas jurídicos necesarios para garantizar una eficiente defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos.

Entre dichas Comisiones locales tenemos la del ESTADO DE GUERRERO, la cual tiene características peculiares que señalarán una evolución hacia un marco jurídico más sólido, ya que dicha institución se incorporó al art. 76 bis. de la Constitución del Estado, por medio de la reforma promulgada el 21 de septiembre de 1990.

Dicho precepto fundamental y la Ley Orgánica respectiva (publicada el 26 del propio mes de septiembre de 1990) si bien situaron a dicha Comisión dentro del Poder Ejecutivo y en relación directa con su titular, sin intermediación alguna, se le dotó de autonomía técnica y operativa.

El Presidente de dicho organismo tutelar es nombrado por el Gobernador de dicha entidad con aprobación del Congreso local, en la misma forma que son designados los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por que dicho Presidente tiene carácter inamovible hasta su jubilación, y sólo puede ser destituido por causa de responsabilidad (art. 13 de la Ley).

Los órganos de la Comisión son: Consejo Técnico, Presidente, Secretario Técnico, Visitador General y el Comité para la investigación de desaparición involuntaria de la persona.

El Presidente de la Comisión comparece anualmente al Congreso del Estado para dar cuenta de las actividades de la Comisión e informar y explicar sobre el estado que guarda la administración de la misma.

Otro organismo que implica un paso más en la evolución que se advierte en cuanto al establecimiento de figuras similares al Ombudsman, es en el ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, establecida por Ley del Congreso de dicha entidad federativa con apoyo en la iniciativa presentada por el Gobernador, dicho ordenamiento fue expedido el 31 de enero de 1991.

El Titular de la Procuraduría es nombrado por el Congreso del Estado de una terna presentada por el Gobernador, y los dos Subprocuradores son designados por el Procurador y ratificados por el mismo Congreso, lo que otorga a dichos funcionarios mayor independencia.

Las funciones esenciales de la Procuraduría son: recibir e investigar las quejas o la denuncias cuando afecten los Derechos Humanos de los habitantes de esta entidad federativa por las autoridades y servidores públicos de carácter local; formular recomendaciones no obligatorias a dichas autoridades; y rendir informes periódicos a los superiores jerárquicos de la administración pública estatal y municipal, con copia a los titulares de los órganos de gobierno de esta entidad, así como presentar un informe anual en el mes de noviembre ante el Congreso del Estado.

La Procuraduría se integra por un Procurador, dos Subprocuradores, un Consejo consultivo integrado por siete personas de reconocido prestigio, quienes son designados por el Procurador con la aprobación del Congreso.

El Procurador dura 3 años en su cargo, y puede ser ratificado por el propio Congreso por tres años más.

Todas las entidades locales de la República se vieron obligadas a crear sus propios organismos de defensa de los Derechos Humanos, por el Apartado "B" del art. 102 Constitucional, el cual estableció el plazo de un año para establecer dichas Comisiones.

Así tenemos que el Estado de AGUASCALIENTES mediante Decreto del 17 de junio de 1990, se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos. BAJA CALIFORNIA SUR, el 5 de marzo de 1992, se creó la Comisión Estatal de

Derechos Humanos. CAMPECHE, el 1 de enero de 1993 Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Campeche. COLIMA, el 30 de mayo de 1992, Comisión de los Derechos Humanos. CHIAPAS, el 2 de diciembre de 1992, Comisión de los Derechos Humanos. COAHUILA, el 17 de julio de 1992, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. CHIHUAHUA, el 24 de noviembre de 1990, Comisión Estatal de Derechos Humanos. DISTRITO FEDERAL, el 22 de junio de 1993, Comisión de Derechos Humanos del D.F. DURANGO, el 23 de mayo de 1993, Comisión Estatal de Derechos Humanos. ESTADO DE MEXICO, el 20 de octubre de 1992, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. GUANAJUATO, el 1 de febrero de 1991, Comisión Estatal de Derechos Humanos. HIDALGO, el 20 de julio de 1992, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. JALISCO, el 23 de febrero de 1993, Comisión Estatal de Derechos Humanos. QUERETARO, el 24 de diciembre de 1992, Comisión Estatal del Estado de Querétaro. MICHOACAN, el 8 de febrero de 1993, Comisión Estatal de Derechos Humanos. MORELOS, el 22 de julio de 1992, Comisión Estatal de Derechos Humanos. NAYARIT, el 24 de noviembre de 1992, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit. NUEVO LEON, el 28 de diciembre de 1992, Comisión Estatal de Derechos Humanos. OAXACA, el 28 de enero de 1993m Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca PUEBLA, el 18 de diciembre de 1992, Comisión Estatal de Derechos Humanos. QUINTANA ROO, el 30 de septiembre de 1992, Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo. SAN LUIS POTOSI, el 22 de septiembre de 1992, Comisión Estatal de Derechos

Humanos. SINALOA, el 7 de abril de 1993, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. **SONORA**, el 8 de octubre de 1992, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora. **TABASCO**, el 6 de enero de 1993, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco. **TAMAULIPAS**, el 8 de agosto de 1991, Comisión Estatal de Derechos Humanos. **TLAXCALA**, el 24 de febrero de 1993, Comisión Estatal de Derechos Humanos. **VERACRUZ**, el 29 de septiembre de 1992, Comisión de Derechos Humanos. **YUCATAN**, el 28 de enero de 1993, comisión Estatal de Derechos Humanos. **ZACATECAS**, el 27 de enero de 1993, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Todos estos formados como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene competencia para conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

Como podemos observar la sociedad mexicana cuenta con mejores mecanismos o instrumentos protectores de sus derechos desde que se establecieron instituciones jurídicas defensoras de los Derechos Humanos en nuestro país.

4.4. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

"El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el desarrollo de sus atribuciones, es auxiliado por los siguientes funcionarios:⁽⁶⁷⁾

- La Presidencia;
- El Consejo;
- Las Visitadurías Generales;
- La Secretaría Ejecutiva y
- La Secretaría Técnica del Consejo

LA PRESIDENCIA es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional; está a cargo de un Presidente a quien corresponde realizar, en los términos establecidos por la Ley, las funciones directivas del Organismo del cual es su representante legal.

Las Visitadurías y la Secretaría Ejecutiva son órganos auxiliares de la Presidencia de la Comisión Nacional y realizarán sus funciones en los términos de la ley y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire la propia Presidencia de la Comisión Nacional.

La Secretaría Técnica del Consejo también auxiliará a la Presidencia de la Comisión en los términos del Reglamento Interno.

⁽⁶⁷⁾Art. 30 CNDH Título III. Cap. I Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

Durante las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Nacional, sus funciones y su representación legal serán cubiertas por el Primer Visitador General, y si él también se encontrara ausente lo será por el Segundo Visitador General, o en su caso el Tercero.

Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

1. Una Dirección Genral de Quejas y Orientación, que tendrá las siguientes funciones: recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos, que se presenten directamente por los quejosos o agraviados, o ya sea mediante correspondencia, incluyendo carta, telegrama o telefax, acusando recibo de su recepción, ante las oficinas de la Comisión Nacional; despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, realizar las labores de orientación al público; asignar número de expediente a las quejas presuntamente violatorias de Derechos Humanos y registrarlas en el Banco de Datos automatizado que al efecto se establezca; turnar los correspondientes expedientes de queja; operar y administrar el banco de datos; y presentar al Presidente de la Comisión Nacional los informes periódicos y los proyectos anuales sobre los avances de la tramitación de las quejas; coordinar sus labores con los responsables de las Visitadurías Generales; administrar el Archivo General de la Comisión Nacional en

cuanto a los expedientes de queja; e informar a los quejosos los datos generales sobre los avances de los expedientes de queja.

2. Una Dirección General Administrativa; sus funciones serán: atender las necesidades administrativas, establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo; coordinar la formulación del programa operativo anual y del proyecto de presupuesto, dirigir el diseño, desarrollo e implantación del Manual de Organización General, autorizar las adquisiciones de acuerdo con los preceptos legales; conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General Administrativa contará con:

- a) Una Dirección Operativa;
- b) Una Dirección de Cómputo.

3. Una Dirección General de Comunicación Social; tendrá como funciones: auxiliar al Presidente de la Comisión en la conducción de la políticas de comunicación social y divulgación del Organismo, así como en sus relaciones con los medios de información, elaborar materiales audiovisuales; mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación social; coordinar las reuniones de prensa del Presidente y demás funcionarios de la Comisión Nacional.

La Dirección General de Comunicación Social, cuenta con la ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones con:

- a) Una Dirección de Información;**
- b) Una Dirección de Programas de Divulgación.**

4. Una Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones: que a su cargo está: registrar las Recomendaciones expedidas por la Comisión, así como registrar los informes respecto de la aceptación de éstas y los avances que se den en su cumplimiento, informar al presidente de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las Recomendaciones, preparar los proyectos de informes que el presidente de la Comisión deba enviar a las autoridades, solicitar informes adicionales a las autoridades a quienes se dirigió una Recomendación, informar a los quejosos que lo soliciten respecto del cumplimiento de las Recomendaciones correspondientes; coordinar su trabajo de evaluación del cumplimiento de las Recomendaciones con los Visitadores Generales y los Adjuntos, así como solicitar a éstos, la práctica de diligencia que fueren necesarias a fin de verificar la información recibida.

5. Una Contraloría Interna, tendrá las siguientes funciones; observar y vigilar el cumplimiento por parte de los órganos y estructura administrativa de la Comisión, de las normas de control fiscalización y evaluación, supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales, sistemas y procedimientos administrativos; vigilar que las erogaciones del Organismo se ajusten a los presupuestos autorizados, instrumentar las normas complementarias en

materia de Control, así como realizar las auditorías o revisiones que se requieran a las dependencias de la Comisión Nacional, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas, recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Comisión; practicar investigaciones sobre sus actos; fincar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar y aplicar, por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional, las sanciones que procedan.

En cuanto a las atribuciones, facultades y funciones del CONSEJO, se encuentran contempladas en el punto inmediato anterior.

LAS VISITADURIAS GENERALES dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, serán tres. Y el Visitador General será el titular de tales Visitadurías, el cual será designado y removido de manera libre por el Presidente de la Comisión Nacional.

Las Visitadurías Generales serán designadas de la siguiente manera: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General. la Primera y la Segunda conocerán de quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, con la excepción de las que se refieren a asuntos penitenciarios o cometidas dentro de los centros de reclusión, de las que conocerá, exclusivamente, la Tercera Visitaduría General.

La Primera y la Segunda Visitadurías Generales contarán, cada una de ellas, con:

- Una Dirección General;
- Tres Direcciones de Área;
- Una Coordinación de Procedimientos Internos;
- Coordinaciones de Programas Especiales;
- Los Visitadores Adjuntos, y
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Tercera Visitaduría General para Asuntos Penitenciarios contará con:

- Una Dirección de General;
- Una Dirección de Área;
- Una Coordinación de Procedimientos Internos;
- Los Visitadores Adjuntos; y
- El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Visitaduría serán auxiliares del Visitador General, actuarán bajo su estricta supervisión y tendrán las siguientes funciones: suscribir las solicitudes de información que se formulen a las distintas autoridades o servidores públicos, así como los escritos dirigidos a

los quejosos y agraviados con el fin de que precisen o amplíen las quejas, aporten documentos necesarios o presenten pruebas, revisar los acuerdos de calificación que realicen los Visitadores Adjuntos y suscribir por instrucciones del titular los acuerdos de la admisión de la instancia; dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los expedientes de queja, coordinar el trabajo de las Direcciones de Area; entrevistar a los quejosos que tengan dudas o reclamaciones respecto del tratamiento que le esté dando a sus respectivos expedientes; ejecutar las determinaciones de los Visitadores Generales; presentar al Visitador General un informe mensual sobre el desarrollo de las quejas; revisar los proyectos de Recomendación o Documentos de no Responsabilidad que se presenten a su consideración los Directores de Area.

Los Directores de Area de las Visitadurías Generales serán los responsables inmediatos de dirigir a los equipos de investigación y sus funciones específicas se determinarán en el manual de organización de la Comisión Nacional.

Los Visitadores Adjuntos serán los miembros del personal profesional que laboren en las Visitadurías Generales, que reciban el nombramiento específico como tales, encargados de la integración de los expedientes de queja y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otras que resultan necesarias para el trabajo de la Comisión Nacional.

Los Visitadores Adjuntos serán designados por el Presidente de la Comisión Nacional a propuesta de los Visitadores Generales. Y para obtener el cargo de Visitador Adjunto se requiere ser ciudadano mexicano, ser mayor de 21 años de edad, tener título profesional y tener la experiencia necesaria, a juicio de los Visitadores Generales, para el desempeño de las funciones correspondientes.

Los Directores Generales, los Directores de Area, los Coordinadores de Programas Especiales, los Coordinadores de Procedimientos Internos adscritos a las Visitadurías Generales, así como el Director General de quejas y Orientación, serán considerados como Visitadores Adjuntos para que en sus actuaciones tengan fé pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con la inconformidad o queja, presentada ante la Comisión Nacional.

EL SECRETARIO EJECUTIVO será designado de manera libre por el Presidente de la Comisión. los requisitos para ocupar el cargo, así como las funciones de la Secretaría Ejecutiva, están contempladas en el punto inmediato anterior.

Sin embargo el despacho de los asuntos que le corresponden contará con:

- Una Dirección General;
- Dos Direcciones de Area;

- El personal técnico, profesional y administrativo que le sea asignado; y
- Las demás que determinen el Presidente de la Comisión Nacional.

4.5. NATURALEZA JURIDICA

La naturaleza de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto que la crea publicado el 6 de junio de 1990 en el Diario Oficial de La Federación es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran a los Derechos Humanos, que se encuentran contenidas en nuestra Constitución Federal como Garantías Individuales o Sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Para cumplir con la responsabilidad antes mencionada, se le facultó para establecer mecanismos de prevención, atención y coordinación para salvaguardar los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encontrasen en el territorio nacional, esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De manera muy específica se otorgó competencia a la Comisión Nacional para "elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos..."⁽⁶⁸⁾.

⁽⁶⁸⁾ Decreto por el cual se crea la CNDH. Fracción III, art, 3º Diario Oficial de la Federación, del 6 de junio de 1990.

La Comisión Nacional tiene en su actuación tres grandes vertientes: la primera, de carácter preventivo, implica una mayor difusión de qué son los Derechos humanos y en qué consiste su protección, la segunda, representar al Gobierno Federal en organismos nacionales o internacionales sobre Derechos Humanos; la tercera, que ninguna posible violación de los Derechos Humanos quede impune.

La Comisión Nacional, posee funciones concretas y sus acciones guardan independencia de los organismos de gobierno, sin decir que actúe sin su cooperación, sino que sus acciones no dependan de manera alguna de determinaciones u órdenes de otros organismos gubernamentales, es decir, "la CNDH, no pretende sustituir o intervenir en las funciones de los Poderes Legislativos y Judicial, su labor se limitará a hacer aportaciones y recomendaciones para coadyuvar a una expedita procuración de justicia..."⁽⁶⁰⁾, es decir es un organismo o institución en el que participan simultáneamente la sociedad civil y el gobierno y su creación viene a confirmar la idea de que los Derechos Humanos son realmente importantes y muy serios como para dejarlos en manos de los burócratas.

Para concluir cabe señalar que la Comisión se estableció como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como lo mencionamos

⁽⁶⁰⁾ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Intervención durante la instalación de la CNDH. el 6 de junio de 1990.

anteriormente, con personalidad jurídica y patrimonios propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Tras este breve repaso de lo que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ombudsman, nos podemos dar cuenta que la sociedad mexicana cuenta con mejores mecanismos de protección a los Derechos Humanos, esto viene a complementar y enriquecer los tradicionales sistemas de protección judicial recogidos por el orden jurídico mexicano, entre los cuales el juicio de amparo es el más importante.

Así la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos locales protectores de Derechos Humanos, se han convertido en Ombudsmen que han cumplido con su objetivo de defender eficazmente los derechos de los gobernados frente al Estado.

Actualmente la Comisión y el Ombudsman se encuentran en pleno desarrollo, con una tendencia firme a pesar de su breve tiempo de trabajo. La consolidación de la Comisión Nacional así como la Institución del Ombudsman, han arrojado importantes resultados, esto es un aliciente más para el perfeccionamiento jurídico mexicano de estas nuevas figuras jurídicas en nuestro país.

4.6. PROPUESTAS

La figura del Ombudsman Judicial, ha sido controversia en nuestro país, ya que dentro del artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política Mexicana, quedó fuera de la Competencia jurisdiccional los asuntos del Poder Judicial, sólo los de carácter administrativo, con la explicación de que el Ombudsman no puede sustituir al juez, es decir, no puede involucrarse en el problema jurídico de fondo que esta conociendo un juez, ni puede revisar una sentencia.

PRIMERA

En nuestra opinión debería existir el Ombudsman Judicial, Jorge Carpizo nos dice al respecto "lo que se discute en la función del Ombudsman Judicial es si éste puede conocer y hacer Recomendaciones a los jueces sobre aspectos de procedimientos que no tengan carácter jurisdiccional y sobre actos u omisiones administrativas de aquellos..."

Donald C. Rowat para apoyarlo señala "que la supervisión la realiza una persona fuera del sistema, lo que elimina la posibilidad de pensar que los jueces se estén protegiendo mutuamente: es sólo una Recomendación que

no tiene obligatoriedad; se refiere únicamente a aspectos administrativos; y generalmente, respecto a la conducta de los jueces, emite reprimendas o críticas. No es usual que se refiera a conductas graves, pero el que lo pueda hacer resulta en un buen estímulo para la rectitud judicial...⁽⁷⁰⁾.

Mas aún en la Constitución de 1917 se dispuso en nuestro país la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia nombrara a uno o varios "comisionados especiales", ya sea de oficio o a petición del Ejecutivo Federal, de la Cámara de la Unión o de un gobernador del Estado, para "averiguar conductas de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos..."⁽⁷¹⁾, "siempre que esa indagación pudiera traducirse en el examen de la constitucionalidad o legalidad de: a) una garantía individual; b) una violación del voto público, o c) de algún otro posible delito castigado por la ley federal..."⁽⁷²⁾.

Con lo anteriormente dicho queda la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombre comisionados especiales (verdaderos Ombudsmen) que intervengan sólo en actos procesales, su intervención tendría la calidad de Recomendación no obligatoria con respaldo moral, pero

⁽⁷⁰⁾ Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Algunas reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos. México. CNDH. 1992. P.20. Citado por el mismo autor. Derechos Humanos. Obr. Cit. P. 129.

⁽⁷¹⁾ Rowat, Donald. ¿Porqué un Ombudsman para supervisar los tribunales? "Informe del Primer Congreso de Ombudsmanship de San Juan de Puerto Rico". Citado por Idem.

⁽⁷²⁾ Art. 97 Párrafo III de la original Constitución de 1917. Cit. por Castro, Juventino. Obr. Cit. p: 142.

sin la fuerza de la coacción jurídica, y respecto de la conducta de los jueces, emitirá al igual Recomendaciones que serán giradas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las labores de un juez son las de impartir justicia y las de un Ombudsman que esa justicia sea una realidad. Un juez que lleva un cabal desempeño de su cargo, no tiene porque temer a la actuación del Ombudsman ya que éste no va a intervenir en su control sobre el juicio, ni va a vulnerar su autonomía, sino por el contrario, va a contribuir al estado de derecho de nuestro país dándole más credibilidad, fuerza y fé a la sociedad al realizar el control un órgano ajeno al Poder Judicial.

Cabe señalar que Suecia, Finlandia y España aceptan el Ombudsman judicial, con excelentes resultados. sin embargo Dinamarca, Noruega y Nueva Zelandia no lo aceptan. Esto es sólo cuestión de los diversos criterios en las diferentes legislaturas mundiales.

SEGUNDA

En cuanto al Ombudsman municipal consideramos que sería muy relevante establecerlo en los Municipios de mayor importancia de cada Entidad Federativa, ya sea por su población, tamaño de su administración o influencia económica.

En el Estado de Colima tenemos al Procurador de Vecinos del Municipio de Colima, y en el Estado de Querétaro al Defensor de Vecinos del Municipio de Querétaro con óptimos resultados. Así como en el Estado de Nayarit, que el 16 de noviembre de 1993, el Congreso del Estado aprobó la creación de Comisiones de Derechos Humanos en cada uno de los 20 municipios, el objeto de estas Comisiones es que la sociedad esté más cerca de ellos, y que exista mayor confianza en denunciar cualquier hecho que considere atentatorio a sus derechos.

Así como ya tenemos algunos Ombudsmen Municipales, será beneficioso para el país establecerlos en los Municipios de mayor importancia como ya lo señalamos. Estos Ombudsmen de carácter administrativo tendrían competencia para intervenir a petición de los particulares, para los actos de las autoridades y la prestación de servicios se realicen con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad.

Serviría como coadyuvante de las Comisiones Locales de Derechos Humanos, al recibir y canalizar las quejas; como auxiliar en la función investigadora tanto de la Comisión local como de la Comisión Nacional; y como organismo asesor, promotor y difusor del respeto por los Derechos Humanos.

México es un país abierto al cambio para el bien de los ciudadanos, mejorar la prestación de servicios y elevar la eficacia de los servidores públicos es uno de nuestros objetivos.

TERCERA

Para finalizar, un aspecto de importancia en el cual el Ombudsman tiene un papel relevante que jugar en el futuro, es respecto al incremento de la cultura y la educación de los Derechos Humanos en nuestro país, coadyuvando para lograrlo, desde sus informes anuales y especiales hasta la realización de cursos de capacitación, programas de radio y televisión, publicaciones en los diarios de mayor circulación, propuestas de temas de Derechos Humanos, tanto para las escuelas primarias, secundarias y bachilleratos como para las universidades.

CONCLUSIONES

- Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades prerrogativas, libertades y prestaciones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluyendo los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.
- Para el respeto y salvaguarda de los Derechos Humanos, es necesario el reconocimiento de la dignidad del hombre y en la superioridad que el Estado de Derecho ha demostrado tener sobre el poder, para la convivencia humana civilizada.
- Los Derechos Humanos; reconocidos constitucionalmente como garantías individuales, son salvaguardados en un Estado de Derecho a través del juicio de amparo, que es el medio de control constitucional y que procede contra actos de autoridad que vulneren o restrinjan las garantías individuales, empero ante la imposibilidad de la salvaguarda efectiva de los Derechos Humanos se crea en México el 6 de junio de 1990, la Comisión nacional de Derechos Humanos, cuyo titular es denominado técnicamente "Ombudsman" es decir, defensor, mediador, buen componedor de los Derechos Humanos, para frenar los frecuentes excesos cometidos por las autoridades y las injusticias que en ejercicio de sus facultades y poderes conferidos, violan los Derechos Humanos de los gobernados.

- La violación de los Derechos Humanos que no es resarcida debilita el pacto social y jurídico sobre el cual se apoya la sociedad mexicana. La violación de un derecho humano a un apersona ofende a toda la sociedad.

- El 6 de junio, se crea en México, mediante Decreto Presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo es el promover, divulgar, capacitar y educar en materia de Derechos Humanos.

- El objeto del Decreto Presidencial fue el establecer en nuestro país un Ombudsman protector de los Derechos Humanos, compatible con las instituciones jurídicas y políticas de México.

- Al instituirse el Ombudsman en México, se busca el equilibrio entre el control del poder y la administración pública, es aquí donde la figura del Ombudsman aparece como un instrumento más, en el complejo mecanismo que tiende a controlar el poder en beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

- La Institución del Ombudsman ha sido y es exitosa como instrumento flexible y antiburocrático para combatir la arbitrariedad y la impunidad, y en muchos países se ha convertido en una de las mejores armas para la protección de los Derechos Humanos.

- **Las conclusiones del Ombudsman se plasman en Recomendaciones con carácter no obligatorio para la autoridad. Deben de hacerse del conocimiento de la sociedad a través de la publicidad, este aspecto es importantísimo para el éxito del Ombudsman, ya que su autoridad es sólo moral y necesita el respaldo de la opinión pública.**
- **La competencia del Ombudsman es precisa, podrá conocer actos u omisiones de cualquier autoridad que viole los Derechos Humanos. así quedan excluidos los actos jurisdiccionales y legislativos provenientes de cualquier autoridad. Puede examinar los actos administrativos de los tres Poderes que violen esos Derechos: Ejecutivo, legislativo y Judicial, con la única excepción que la propia Constitución señala.**
- **El Ombudsman tiene como contexto de su situación el de la garantía de legalidad; ya que sus principales objetivos son el de vigilar, supervisar y corregir errores de los que puede llamarse una recta administración pública.**
- **La labor del Ombudsman también tiene una función preventiva, ya que sus Recomendaciones, informes y documentos tienen una influencia educativa para los funcionarios públicos y para la sociedad en general. Su actividad debe tener un impacto en el mejor funcionamiento de la administración pública.**

- El Ombudsman fue creado con el objetivo de beneficiar a los ciudadanos que no pueden pagar los servicios de un abogado, o para los que no tienen experiencia administrativa, o carecen de conexiones con personas conocedoras de los asuntos administrativos; en tales casos se necesita de una autoridad independiente a la que puedan acudir los ciudadanos sin una formalidad escrita.
- Actualmente la Comisión Nacional y el Ombudsman se encuentra en pleno desarrollo, con una tendencia firme a pesar de su breve tiempo de trabajo. La consolidación de la Comisión Nacional así como de la Institución del Ombudsman, han arrojado importantes resultados, esto es un aliciente más para el perfeccionamiento jurídico mexicano de estas nuevas figuras jurídicas de nuestro país.
- Es conveniente establecer las figuras de Ombudsman Judicial a nivel Federal y Local; y Ombudsman Municipal de carácter administrativo en los principales municipios del País.
- Hoy en día hay diversas clases de Ombudsmen; casi cincuenta países han aceptado esta figura, donde cada uno le dá a esta Institución contornos propios de acuerdo con su tradición, realidad y orden jurídico, con la sola condición de que realmente actúe dentro de un régimen democrático y que se garantice su independencia.

BIBLIOGRAFIA

Burgoa, Ignacio. Las garantías individuales. Editorial Porrúa México. 1961.

Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Derechos humanos y el Ombudsman. CNDH. México. 1992.

¿Qué es la comisión nacional de derechos humanos? CNDH. México. 1992.

Carrillo Flores, Antonio. La constitución, La Suprema corte y los derechos humanos. Editorial Porrúa. México. 1993.

Fix-Zamudio, Héctor. Y otros ponentes. La experiencia del ombudsman en la actualidad. CNDH. México. 1992.

García Maynes, Eduardo. Filosofía del derecho. Editorial Porrúa. México. 1980.

Madrazo, Jorge Derechos Humanos: El nuevo enfoque mexicano. Fondo de Cultura Económica México. 1993.

Muguerza, Javier. Y otros autores. El fundamento de los derechos humanos. Edición preparada por Peces-Barba Martínez. Gregorio. Instituto de derechos humanos de Madrid, España. Editorial Debate. Madrid. 1989.

Noriega C. Alfonso. Y otros colaboradores. veinte años de evolución de los derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1974.

Peces-Barba Martínez. Gregorio. Derechos fundamentales. Editorial Debate. Madrid. 1980.

Derecho positivo de los derechos humanos. Editorial Debate. Madrid. 1987.

Pérez Luño, Antonio E. Los derechos de las constituciones mexicanas. UNAM. México. 1990.

Rabasa Gamboa, Emilio. Historia de las constituciones mexicanas. UNAM. México. 1990.

Rowat C. Donald. El Ombudsman. Fondo de Cultura Económica. México. 1973.

Travieso, Juan Antonio. Derechos humanos y derecho internacional. Editorial Heliasta. Argentina. 1990.

Villegas, Abelardo. Y otros autores. Democracia y derechos humanos. Editorial Porrúa. Coordinación de humanidades. UNAM. México. 1994.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 6 de junio de 1990.

Ley y Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

Declaración de Independencia Norteamericana de 1776.

Declaración de Virginia de 1776.

Declaración Francesa de los Derechos del hombre y el ciudadano 1789.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

OTROS DOCUMENTOS

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. UNAM. México. 1991.

Informes semestrales del CNDH. 1991 al primer semestre de 1994.

Carpizo Mc. Gregor, Jorge. Intervención durante la Instalación de la Comisión nacional de Derechos Humanos. 6 de junio de 1990.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Preguntas y respuestas. 40a. Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos, N.U. 1988.